

RESOLUCIÓN No. 03643

“Por la cual se deroga la Resolución 1238 de 2012, “Por medio de la cual se adoptan medidas de protección de un ecosistema y se toman otras determinaciones”

LA DIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Constitución Política Nacional, el Decreto - Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, , la Ley 1437 de 2011, el Decreto Distrital 190 de 2004, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 y la resolución 3514 de 2019 *“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018”*, y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 214 de la Ley 1450 de 2011 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014”* los Grandes Centros Urbanos, dentro de los cuales se encuentra el Distrito Capital, ejercen dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009 *“Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones”*, en su artículo 4º, establece como objeto de la Secretaría Distrital de Ambiente *“orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas para garantizar una relación adecuada entre la población*

RESOLUCIÓN No. 03643

y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el ambiente”.

Que el Decreto Distrital ibidem, declaró en el artículo 95, la existencia de un total de doce (12) ecosistemas de humedal protegidos bajo la figura de Parques Ecológicos Distritales de Humedal, a saber: Tibanica, La Vaca, El Burro, Techo, Capellanía o La Cofradía, Meandro del Say, Santa María del Lago, Córdoba y Niza, Jaboque, Juan Amarillo o Tibabuyes, La Conejera, Torca y Guaymaral.

Que mediante Resolución 4383 del 30 de octubre de 2008 esta Entidad aprobó el Plan de Manejo Ambiental del Humedal El Burro *"como instrumento técnico, articulador de la gestión ambiental de la señalada área protegida, orientado hacia su uso sostenible y el mantenimiento de su diversidad y productividad biológica, mediante el cual se establecen los objetivos de conservación, y se definen e implementan medidas apropiadas para su manejo, de conformidad con el estudio denominado Plan de Manejo Ambiental Humedal El Burro, elaborado por el Instituto de Estudios Ambientales – IDEA-UN, de la Universidad Nacional de Colombia, según contrato 818 de 2005 suscrito con la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB-ESP”*

Que mediante radicado No.2012IE122964 del 10 de octubre de 2012 la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad, de la Secretaría Distrital de Ambiente, dando alcance al memorando No. 2012IE115779 del 25 de septiembre de 2012 aportó un documento técnico denominado "JUSTIFICACIÓN DE LA INCORPORACIÓN DEL SECTOR "EL BURRITO" AL HUMEDAL EL BURRO COMO SOPORTE TÉCNICO DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN.", en el cual se consideraba que existía una zona no incluida dentro del límite legal del PEDH del Burro, adoptado en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá.

Que, con fundamento en lo anterior, y mediante la Resolución 1238 de 2012, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se decidió establecer como área de protección ambiental el sector denominado " *Burrito*", ubicado al norte del límite legal del Parque Ecológico Distrital de Humedal "*El Burro*", colindando con el sur con la reserva vial de la futura avenida Castilla y al oriente con la Avenida Ciudad de Cali en la localidad de Kennedy. Lo anterior al considerarse que el área objeto

Página 2 de 21

RESOLUCIÓN No. 03643

de estudio presentaba las características propias de un ecosistema de humedal, el cual, por acciones antrópicas como la construcción del carreteable, hoy denominado Avenida Ciudad de Cali, así como la construcción de rellenos, generó su fragmentación y en consecuencia, no fue incluido dentro del límite legal del PEDH del Burro adoptado en el POT de Bogotá, D.C.

Que dicha decisión, igualmente se cimentó en su momento en la aplicación del *principio de precaución*, consagrado en el artículo 1° numeral 6 de la Ley 99 de 1993, que establece que en virtud de la falta de certeza científica existente por la ausencia de estudios técnicos mientras la Secretaría Distrital de Ambiente procedía a efectuar las acciones necesarias e idóneas para obtener la declaratoria del área en estudio como protegida, bajo la categoría de Parque Ecológico Distrital de Humedal, en aplicación al parágrafo 2° del artículo 95 del POT de Bogotá, D.C. y así garantizar el mantenimiento de los servicios ecosistémicos y los demás elementos que permiten concluir que es un área a proteger. (*artículo 4 Resolución 1238 de 2012*).

Que con el Decreto Distrital 364 de 2013, se modificaron excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. Dicha modificación contenía medidas de ampliación de las áreas del polígono del Humedal El Burro, incluyendo el “área Burrito”. Sin embargo, el Decreto fue demandado en Nulidad Simple, igualmente, fue suspendido provisionalmente por medio de Auto No. 624 del 27 de marzo de 2014 del Consejo de Estado, y finalmente declarado Nulo mediante sentencia de primera instancia del pasado 17 de mayo de 2019 por el Juzgado 2° Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, encontrándose en trámite de apelación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por lo que actualmente se encuentra vigente el Decreto Distrital 190 de 2004.

Que la Resolución 1238, del 11 de octubre de 2012, “*Por medio de la cual se adoptan medidas de protección de un ecosistema y se toman otras determinaciones*”, no está demandada actualmente ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 03643

I. TRANSITORIEDAD DE LA RESOLUCIÓN 1238 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2012

Que el numeral 6° del artículo 1° de la Ley 99 de 1993, consagró el principio de Precaución, conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente, hasta que se acredite prueba absoluta.¹

Que en tratándose del principio de precaución, y en relación a la naturaleza de las medidas a adoptar en consideración a la finalidad de este principio según la doctrina; (*El principio de precaución en la legislación ambiental colombiana-Karem Ivette Lora- Edición 3 y 4- Actualidad Jurídica*) se ha establecido que las medidas deben guiarse, por los siguientes elementos orientadores: (i) Transitoriedad o permanencia (ii) Proporcionalidad (iii) No discriminación.

Que consultada la doctrina sobre la materia, en cuanto al principio orientador de (i) Transitoriedad o permanencia de la medida, se ha señalado que *“Cuando se presente peligro de daño grave e irreversible se deben tomar las medidas del caso para impedir que se cause un daño al medio ambiente; sin embargo, debe entenderse que una vez se obtenga un criterio científico contundente, probado y veraz, expedido por entes idóneos, que establezca que la actividad no causa daño ni representa una amenaza al medio ambiente, debe procederse a levantar la medida cautelar ordenada y permitir la ejecución de la actividad”*

Que en la Resolución 1238 de 2012, *“Por medio de la cual se adoptan medidas de protección de un ecosistema y se toman otras determinaciones”*, se dio aplicación del principio de precaución consagrado en el numeral 6° del artículo 1° de la Ley 99 de 1993, que establece que cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta por falta de estudios técnicos, no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

¹ Sentencia T-299/08

RESOLUCIÓN No. 03643

Que igualmente, para esa época la Secretaría Distrital de Ambiente fundamentó su decisión en el hecho de que sobre el área en estudio existe un predio de propiedad privada, sobre el cual se otorgó una licencia de construcción por parte de la Curaduría Urbana No. 1, actividad que de llegarse a desarrollar generaría impactos negativos sobre el ecosistema como son la pérdida de vegetación, la pérdida de la oferta de hábitat y alimento para la fauna y la dificultad en la instalación de especies endémicas (*Memorando No. 2012IE121413 del 08 de octubre de 2012*)

Que la vocación de las medidas de protección fundadas en el principio de precaución puede ser permanentes o transitorias. En el caso de la Resolución 1238 de 2012, “*Por la cual se adoptan medidas de protección de un ecosistema y se toman otras determinaciones,*” su vocación se concibió como transitoria, disponiendo en el artículo cuarto del acto que declaró la medida, que la misma se mantendría, hasta tanto la Secretaría Distrital de Ambiente procediera conforme a los estudios que realizara, a efectuar las acciones necesarias e idóneas para obtener la declaratoria del área como protegida bajo la categoría de Parque Ecológico Distrital de Humedal por parte del Concejo de Bogotá, confirmándose de esta manera la naturaleza transitoria de la medida.

Que, en efecto, como ya se ha anotado, mediante Decreto Distrital 364 de 2013, se modificaron excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. Dicha modificación contenía medidas de ampliación de las áreas del polígono del Humedal El Burro, incluyendo el área denominada “El Burrito”. Sin embargo, el Decreto fue demandado en Nulidad Simple, y suspendido provisionalmente por medio de Auto No. 624 del 27 de marzo de 2014 del Consejo de Estado, y declarado Nulo mediante sentencia de primera instancia del pasado 17 de mayo de 2019 por el Juzgado 2º Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, por lo que actualmente se encuentra vigente el Decreto Distrital 190 de 2004.

Que, al respecto, el artículo 95 del Decreto Distrital 190 de 2004, Plan de Ordenamiento Territorial vigente, prevé:

RESOLUCIÓN No. 03643

“Artículo 95. Parque Ecológico Distrital. Identificación (artículo 26 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 86 del Decreto 469 de 2003)

Los Parques Ecológicos Distritales de Montaña son:

1. Cerro de La Conejera.
2. Cerro de Torca.
3. Entrenubes (Cuchilla del Gavilán, Cerro de Juan Rey, Cuchilla de Guacamayas).
4. Peña Blanca.
5. La Regadera.

Los Parques Ecológicos Distritales de Humedal son:

1. Humedal de Tibanica.
2. Humedal de La Vaca.
3. Humedal del Burro.
4. Humedal de Techo.
5. Humedal de Capellanía o La Cofradía.
6. Humedal del Meandro del Say.
7. Humedal de Santa María del Lago.
8. Humedal de Córdoba y Niza.
9. Humedal de Jaboque.
10. Humedal de Juan Amarillo o Tibabuyes
11. Humedal de La Conejera
12. Humedales de Torca y Guaymaral

Parágrafo 1. Los Parques Ecológicos Distritales de Humedal incluidos en el presente Artículo incluyen la zona de manejo y preservación ambiental (ZMPA), la ronda hidráulica y el cuerpo de agua, como una unidad ecológica. El alinderamiento de los humedales corresponde al establecido en los planes de manejo respectivos, los cuales aparecen en el anexo No. 2 de este Decreto y están señalados en el Plano denominado "Estructura Ecológica Principal" que hace parte de esta revisión.

Parágrafo 2. En caso de modificación del alinderamiento de la zona de manejo y preservación de los humedales existentes o de la creación de nuevos humedales, con base en los correspondientes estudios técnicos de soporte, la administración presentará la nueva delimitación al Concejo Distrital, para su aprobación e incorporación a la Estructura Ecológica Principal. (Subrayado fuera de texto)

Parágrafo 3: La delimitación del Parque Ecológico Distrital Entrenubes corresponde a la establecida en el estudio denominado "Elaboración de la topografía, trazado, estancamiento y registros topográficos del límite del parque Entrenubes",

RESOLUCIÓN No. 03643

realizado por el Departamento Administrativo del Medio Ambiente (DAMA) en abril de 1999”

Que del artículo 95 transcrito debe resaltarse el contenido del párrafo segundo en el que se establece que la modificación en el alinderamiento de los humedales existentes o para la creación de nuevos humedales, deberá fundamentarse en estudios técnicos de soporte, a fin de ser presentados al Concejo de Bogotá.

Que debido a que la condición contenida en la Resolución 1238 de 2012, no se cumplió con la expedición del Decreto Distrital 364 de 26 de agosto de 2013, por no ser expedida la modificación excepcional de las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C por el Concejo de Bogotá sino por el Alcalde Mayor de Bogotá, tal circunstancia no derivó en la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo objeto de análisis en el presente acto administrativo, por esta causal.

Que como consecuencia de la naturaleza temporal y transitoria de la medida adoptada en la Resolución 1238 de 2012, que decidió establecer como área de protección ambiental el sector denominado " *Burrito*", ubicado al norte del límite legal del Parque Ecológico Distrital de Humedal "*El Burro*"; se hace necesario que esta autoridad ambiental, se pronuncie, acerca de la permanencia o no de la misma.

Que para decidir finalmente la transitoriedad de la medida o no, deberá realizarse el análisis técnico y jurídico de los fundamentos que le sirvieron de base, asunto que se desarrollará en los capítulos siguientes;

II. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA MEDIDA

La información técnica compilada y la adicional disponible, sobre el sector objeto de la medida de protección "Burrito", se encuentran contenidas en su totalidad en el **Concepto Técnico 02246, del 25 de noviembre del 2016**, de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente, que forma parte integral del presente acto administrativo, el cual llegó a las siguientes conclusiones y recomendaciones:

RESOLUCIÓN No. 03643

“CONCLUSIONES

- *El déficit hídrico de esta área ha facilitado la colonización de especies invasoras como lo es el pasto kikuyo (*P. clandestinum*). Así mismo, afecta el establecimiento de especies vegetales nativas de hábitos terrestres para ser reemplazadas por el retamo espinoso (*U. euroapeus*) y liso (*G. monspessulana*).*
- *Se observó lenteja de agua (*Lemna sp*), como único representante de vegetación acuática, entre la zanja perimetral del sector suroccidental del área. No obstante, la presencia de la especie lenteja de agua, puede ser debido a los vertimientos y canales de drenaje que se hacen al área denominada “El Burrito” por parte de los predios colindantes a la zona. No se observaron especies emergentes en buen estado fitosanitario en ningún sector del área de estudio.*
- *Se observaron especies vegetales terrestres de origen exótico consolidadas en el sector suroccidental del área; el sector nororiental presentó abundancia de individuos de chilco (*Baccharis latifolia*) y de hayuelo (*Dodonaea viscosa*).*
- *Se observaron 5 especies de avifauna de hábitos terrestres y arbóreos; no se registró avifauna acuática.*
- *Desde el ámbito de los servicios ecosistémicos, el área denominada “El Burrito”, no cuenta con la función de regulador de fenómenos de inundación en beneficio de las comunidades asentadas al rededor del ecosistema y se ha convertido en un foco de proliferación de vectores como insectos y roedores, que pueden afectar la salud y bienestar de la población residente.*
- *En relación con los servicios ecosistémicos indirectos, se han ido alterando progresivamente, los procesos de fotosíntesis y el ciclo de nutrientes propios de este ecosistema, y la neutralización de desechos tóxicos se ve disminuida como resultado de los vertimientos de tipo doméstico e industrial que ingresan a diario al área denominada “El Burrito”.*
- *En cuanto a los servicios de aprovisionamiento, el espejo de agua del área inundable ha desaparecido, imposibilitando la filtración del agua precipitada y la generada por escurrimiento.*

RESOLUCIÓN No. 03643

- *A través del tiempo se ha observado una disminución de la calidad del agua del canal paralelo que tributa agua de escorrentía al sistema pluvial, toda vez que tanto el agua superficial como el agua subterránea en circunstancias normales, pueden transportar nutrientes y materiales orgánicos los cuales puede atrapar, transformar, reciclar, y exportar. Dependiendo de la vegetación, el tamaño y la profundidad del mismo, se facilitan las labores de reducción de flujo de agua y depósito de sedimentos que esta corriente arrastra, lo que contribuye a la remoción de nutrientes y contenidos tóxicos.*
- *En cuanto a los servicios culturales, “El Burrito”, ha perdido su valor estético, el paisaje se ha convertido en una superficie potrerizada, perdiendo significado cultural.*
- *Debido a la fragmentación y transformación que ha sufrido, por más de 50 años el sector conocido como “El Burrito”, no cuenta con dinámica hídrica y ecosistémica que permitan identificarlo como un humedal. Dicha circunstancia llevo a no ser contemplado en el área del Humedal El Burro como un solo ecosistema a través de la Resolución 003/93 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.*
- *Esta zona denominada de “El Burrito” se encuentra fragmentada del PEDH El Burro, debido a los procesos de terrarización y homogeneización del ecosistema.*
- *En este sentido, los límites de la Zona de Ronda Hidráulica (ZRH) así como de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA) propuestos por la Secretaría Distrital de Ambiente, obedecen a los criterios de manejo que deben realizarse para la conservación de la función ecológica del ecosistema del El Burro, tal como lo propone el PMA respectivo.*
- *Con base en la visita técnica realizada por el equipo de la SER, el área denominada “El Burrito”, perdió completamente continuidad hídrica con el área del Humedal El Burro; debido a la actividad antrópica constante, principalmente por el asentamiento humano en el territorio, y carencia de conexión hidráulica, que permita el aporte de caudales requeridos para su sostenimiento ambiental.*

RESOLUCIÓN No. 03643

- *En la parte central del área, se encontraron individuos secos de enea (Typha latifolia), lo cual no es consecuente con las características de los hábitats acuáticos y semiacuáticos propios de ecosistemas de humedal.*
- *El área se encuentra colonizada en un 90% por pasto kikuyo (P. clandestinum), su capacidad invasora y de compleja erradicación, ha ido desplazando a las especies vegetales acuáticas y emergentes típicas de áreas inundables, como son junco (J. effusus) y la enea (T. angustifolia), especies que también exhiben comportamiento invasor y se caracterizan por tener un rápido crecimiento.*
- *No se evidenció lámina de agua, ni humedad superficial en la cobertura de pastizal que domina el vaso del área inundable, lo que genera stress hídrico en las especies vegetales acuáticas y emergentes, que dependen de este recurso en abundancia, para sus procesos de vida.*
- *El Informe Técnico No. 01365 del 11 de agosto de 2015 de la SER, en el que se sostuvo que: Es importante establecer con certeza si el vaso tiene aportes de agua subsuperficial, lo anterior dado la existencia del vaso después de más de 50 años de haber perdido su conexión hidráulica directa con el resto del humedal". con lo que se evidencia la falta de criterio técnico para mantener la medida.*
- *Esta autoridad encuentra que, era necesario que la Secretaría Distrital de Ambiente previa a la toma de Medidas de protección, verificara, si el área "El Burrito" presentaba aportes de agua sub-superficial, o si la conformación del área inundable es producto de la acumulación de aguas de esorrentías y vertimientos de lotes aledaños al "Burrito".*
- *El área "El Burrito" se puede entender como un sistema de acumulación de agua superficial sobre depósitos arcillosos, alimentado por los flujos laminares provenientes de las zonas aferentes a este en temporadas de lluvias, pero que carece de características de humedal*
- *La conformación topográfica de las áreas aledañas al área "El Burrito" funcionan como zonas aferentes de flujos laminares superficiales y subsuperficiales de las aguas lluvias.*

RESOLUCIÓN No. 03643

- *El artículo 26 del Decreto Distrital 619 del 28 de julio de 2000, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial para Santa Fe de Bogotá, Distrito Capital; señala como Parque Ecológico Distrital al Humedal El Burro, pero no se hace referencia al denominado “Humedal El Burrito”.*
- *En el artículo 86 del Decreto Distrital 469 de 2003/12/23, “Por el cual se revisa el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., identifica dentro de los Parques Ecológicos Distritales de Montaña el Humedal del Burro, no se hace referencia al denominado “Humedal El Burrito”.*
- *En el artículo 95 del Decreto Distrital 190 de 2004/06/22, por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003, identifica dentro de Los Parques Ecológicos Distritales de Humedal el Humedal del Burro, no se hace referencia al denominado “Humedal El Burrito”.*
- *De conformidad con lo establecido en el párrafo 2 del artículo 95 del POT de Bogotá (Decreto 190 de 2004) en relación a la inclusión de Parques Ecológicos Distritales expresamente señala que para la creación de nuevos humedales la Administración debe presentar la respectiva delimitación ante el Concejo Distrital, para su aprobación e incorporación a la Estructura Ecológica Principal, no siendo procedente su declaración sin que previamente se surta dicho procedimiento y así lo hizo conocer la Procuraduría Ambiental y Agraria en su informe cuando señaló que la Administración Distrital no había procedido a someter dicha incorporación ante la instancia legalmente establecida para dichos efectos. “*

“ RECOMENDACIONES

- *Levantar la medida de protección sobre el predio Otero de Francisco a la que se denominó “El Burrito” con fundamento no sólo en los informes técnicos de la Procuraduría Ambiental y agraria, de enero del 2013 y 4 de Agosto de 2016, en los que advirtió que en la caracterización diagnóstica del plan de manejo ambiental del Humedal el Burro, elaborado por el Instituto de Estudios Ambientales de la Universidad Nacional, no se hizo referencia en ninguna parte el denominado “Humedal El Burrito” y su interconexión con el Humedal El Burro u otros humedales. y agregan que la SDA no cuenta con estudios (Hidrogeológicos, hidráulicos y*

RESOLUCIÓN No. 03643

topográficos) soporte para la creación de nuevos humedales como el denominado "Humedal El Burrito" sino también debido a que el Equipo Técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente ha venido evidenciando a través de diversos informes técnicos que lo que un día fue un humedal hoy no posee dichas características ecosistemas.

- *Impedir cualquier mantenimiento o intervención al canal paralelo existente y zona circundante de la misma que no cuente con el aval de la autoridad ambiental competente, con el fin de conservar y mejorar continuamente las características actuales, de modo que se aseguren la captación, el flujo, la calidad de recurso hídrico, así como que se controle, estudie y mitigue la pérdida de funciones ecosistémicas, y la sedimentación.*
- *Finalmente, se recomienda solicitar al IDIGER un panorama de riesgos por inundación y por influencia sísmica en la zona aledaña al área objeto de este informe técnico para evitar posibles emergencias en el futuro."*

Según el Concepto Técnico transcrito, no existen las condiciones técnicas que dieron origen a la aplicación del principio de precaución, de acuerdo con las conclusiones de la autoridad ambiental urbana, en el que se confirman las conclusiones de la Procuraduría General de la Nación, como le veremos a continuación;

INFORME PROCURADURIA AMBIENTAL Y AGRARIA

Que el 15 de enero de 2013, el Ingeniero de la Procuraduría General de la Nación-Procuraduría Ambiental y Agraria, Carlos Alberto Echeverry, emitió concepto técnico denominado "Humedal El Burrito", en el que; "...se realizó fotointerpretación de las imágenes Google Earth de los años 2001, 2006 y 2012 del denominado sector "El Burrito"; se concluyó que no hay presencia de espejo de agua, ni conectividad superficial con el Humedal El Burro, en el área de la etapa V del proyecto urbanístico Otero de Francisco, del cual se extractan los siguientes apartes:

"Como señalaba, es imposible continuar con el ERROR en la determinación y ubicación de los cuerpos de agua de la zona referida, dado que mediante la Resolución 003 de 1993, adoptada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (Incorporada en el POT de Bogotá- Decreto 190 de 2004) se realizó la

RESOLUCIÓN No. 03643

delimitación del humedal del Burro, y como consecuencia del Plan de Manejo Ambiental, se ordenó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la inscripción en los folios de los predios afectados, inscripción que claramente no se realizó en el predio correspondiente a la Etapa V de la urbanización OTERO DE FRANCISCO, por cuanto el mismo NO HACE PARTE NI SE ENCUENTRA AFECTADO POR NINGÚN HUMEDAL O CUERPO DE AGUA.

Así las cosas, es imposible continuar con la determinación y ubicación de los cuerpos de agua de la zona referida, citado que mediante la Resolución 003 de 1993, expedida por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, incorporada al Decreto 619 de 2000, modificado por el Decreto 469 de 2003 y copilados en el Decreto 190 de 2004, se realizó la delimitación del humedal del Burro.

Como ilustración de todo el actuar del Distrito Capital, se cuenta con el estudio de soporte realizado por la Universidad Nacional de Colombia –Instituto de Estudios Ambientales - IDEA; el cual zonifica, determina, analiza y deja caracterizadas todas y cada una de las zonas del humedal y de su área de influencia, el cual excluye en forma clara al predio del área inundable denominada El Burrito.

Es importante mencionar que, para la designación de nuevos humedales como áreas protegidas, debe realizarse con base en estudios hidrológicos, ecológicos y socioeconómicos, para después proceder a las acciones de formalización legal que les permita equiparar el manejo al de las áreas identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, situación que no se evidencio” ...

A partir del análisis multitemporal, y en concordancia con el concepto de la Procuraduría Ambiental y Agraria se concluye que: no existe conectividad entre el área denominada PEDH El Burro, el área identificada en la Resolución N° 1238 del 2012 como “El Burrito” inclusive puede afirmarse que dicha conectividad no existía para el año 1993, cuando a través de la Resolución 003/93 se delimitó en Humedal El Burro y esta área no se incorporó en el polígono de manejo

Del mismo modo, con Informe Técnico No. 25 del 30 de agosto del 2016, de los Profesionales de la Procuraduría Ambiental y Agraria; ingenieros Francisco José Díaz y Juan Sebastián Amaya Forero, de la visita realizada al predio denominado Otero de Francisco el día 21 de julio del 2016, se concluye entre otras:

Que existen unos individuos de eneas muertas en el centro del predio.

Al momento de la visita de la procuraduría el predio no cuenta con características de humedal, toda vez que la depresión del terreno allí ubicada no se observó presencia de cuerpo de agua y se evidencio la proliferación de pasto kikuyo, el cual presuntamente contribuyo a la desecación y el deterioro del humedal reportado por la SDA.”

RESOLUCIÓN No. 03643

Que adicionalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente solicitó nuevo acompañamiento a la Procuraduría General de la Nación- Procuraduría Ambiental y Agraria, la cual profirió el Informe técnico 025-2016, en el que concluyó que;

“En la actualidad, el predio objeto de este informe no presenta características de humedal” ...

Que igualmente, en el Informe Técnico 026-2016, contentivo de la visita realizada por la Procuraduría de fecha 21 de julio de 2016, se concluyó;

*“a) En el predio no se evidenció presencia de un humedal, tal y como lo describe la Secretaría Distrital de Ambiente, al momento de declarar el sector como zona protegida.
b) La declaratoria y conformación de un humedal en este lugar, representa un riesgo para la aeronavegabilidad de El Dorado, toda vez que aumenta la probabilidad de ocurrencia de una colisión con aves, con las consecuencias que esto podría acarrear”.*

Que una vez revisado el sustento técnico que originó la Resolución No.1238 de 2012; por parte de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad, se advirtió que existen razones de índole técnica que dan lugar al levantamiento de las medidas adoptadas, lo cual encuentra apoyo en el análisis jurídico de la medida conforme a las siguientes consideraciones:

III. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA MEDIDA

EN RELACION AL PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN

Que como se ha consignado en el presente acto administrativo, posterior a la Resolución No.1238 de 2012; la Procuraduría Ambiental y Agraria profirió conceptos técnicos de los años 2013 y 2016, a su turno, esta Secretaría evidenció la inexistencia de conectividad entre la zona objeto de la medida y el PEHD “El Burro”, clarificando la situación actual de la zona y sus características, concluyendo de forma indudable, que el área denominada “Burrito”, no cuenta con la función de

Página 14 de 21

RESOLUCIÓN No. 03643

regulador de fenómenos de inundación, en beneficio de las comunidades asentadas al rededor del ecosistema “El Burro”, e incluso la zona se ha convertido en un foco de proliferación de vectores como insectos y roedores, que pueden afectar la salud y bienestar de la población residente.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-988 de 2004, con ponencia del Magistrado Humberto Sierra Porto, ha determinado los alcances y limitaciones que las autoridades deben considerar al momento de dar aplicación al Principio de Precaución mediante la adopción de medidas restrictivas de ciertas actividades en procura de la protección del medio ambiente, de la siguiente forma:

“En cierta medida, la Carta ha constitucionalizado el llamado principio de precaución, pues le impone a las autoridades el deber de evitar daños y riesgos a la vida, a la salud y al medio ambiente. Sin embargo, dicho principio, y en general los deberes de prevención que la Carta asigna a las autoridades en este campo, no significan que únicamente cuando se ha demostrado que un producto o un proceso no tiene ningún riesgo entonces puede ser usado, pues es imposible demostrar la ausencia de riesgo. El principio de precaución supone que existen evidencias científicas de que un fenómeno, un producto o un proceso presentan riesgos potenciales a la salud o al medio ambiente, pero esas evaluaciones científicas no son suficientes para establecer con precisión ese riesgo. Y es que, si no hay evidencias básicas de un riesgo potencial, no puede arbitrariamente invocarse el principio de precaución para inhibir el desarrollo de ciertas prácticas comerciales o investigativas. Por el contrario, en los casos de que haya sido detectado un riesgo potencial, el principio de precaución obliga a las autoridades a evaluar si dicho riesgo es admisible o no, y con base en esa evaluación deben determinar el curso de acción ...” (subrayado fuera de texto)

Que, en seguimiento del precedente jurisprudencial antes señalado, es obligación de las autoridades no sólo determinar de forma precisa los riesgos potenciales de afectación, sino además efectuar análisis de admisibilidad de estos al momento de adoptar decisiones de protección.

RESOLUCIÓN No. 03643

Que en cumplimiento de dicha obligación la Secretaría Distrital de Ambiente, procederá mediante el presente acto administrativo a adoptar las decisiones correspondientes, a fin de resolver sobre la continuidad de la medida al ser de naturaleza temporal y transitoria, con fundamento en las circunstancias reales de la zona, definidas por los conceptos técnicos que aquí se han descrito, y que llevan a concluir de forma fehaciente, que no concurren condiciones que evidencien la existencia de peligro de daño grave e irreversible, ya que del análisis multitemporal, y en concordancia con los conceptos de la Procuraduría Ambiental y Agraria, corroborados técnicamente por esta autoridad ambiental, se concluye que no existe conectividad entre el área denominada PEDH El Burro, y el área identificada en la Resolución 1238 del 2012 como "Burrito" , por lo tanto no es procedente la ampliación del PEDH de "El Burro", con el área denominada "Burrito", por falta de conectividad ecosistémica.

DEROGATORIA DE LA RESOLUCION 1238 DE 2012, "Por medio de la cual se adoptan medidas de protección de un ecosistema y se toman otras determinaciones"

Que, en relación con la revocatoria y derogatoria de actos administrativos de carácter general, el Consejero de Estado Zambrano Barrera en una publicación del Consejo de Estado, mediante Sentencia del 26 de noviembre de 2014, Sección Tercera, se señaló:

*"Sea lo primero advertir que tan son susceptibles de revocatoria los actos administrativos de carácter particular, individual y concreto, como lo son los de carácter general, impersonal y abstracto, solo que, **en relación con estos últimos, resulta más atinado hablar de derogatoria**, que es el fenómeno que se produce cuando una norma posterior deja sin efecto, total o parcialmente, otra anterior, bien sea en forma expresa o ya de manera tácita.*
(negrilla fuera de texto).

La diferencia estriba en que la derogatoria de un acto de carácter general, impersonal y abstracto puede producirse en cualquier momento, con la simple expedición de otro acto que se limite a dejarlo sin efecto o que modifique su contenido o lo reemplace en su totalidad, sin que para ello se requiera nada más que la voluntad de la administración, al paso que la extinción y la modificación del acto particular, individual y concreto requieren,

Página 16 de 21

RESOLUCIÓN No. 03643

en cambio, del consentimiento del particular en cuyo favor fue expedido, por cuanto tal medida afecta o puede afectar los derechos de este último, los cuales deben serle adecuadamente protegidos, por lo mismo que, por mandato constitucional, deben protegerse los derechos adquiridos (artículo 58 de la Constitución Política) y respetarse siempre, esto es, en “toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”, el derecho al debido proceso y sus connaturales derechos de audiencia y de defensa (artículo 29, ibídem)” (subrayado fuera de texto).

Que la medida de protección adoptada mediante la Resolución 1238 del 11 de octubre de 2012, no podrá ser ejecutada o exigible, toda vez que esta autoridad ambiental, ha constatado que:

- (i) La recomendación técnica consiste en levantar la medida de protección.
- (ii) Los informes técnicos de la Procuraduría Ambiental y Agraria dan cuenta de la inexistencia de humedal.
- (iii) Los informes incorporados en el último Concepto Técnico 02246, del 25 de noviembre del 2016, de la Secretaría Distrital de Ambiente corroboran lo evidenciado por la Procuraduría.
- (iv) No se lograron evidencias científicas que apuntaran a un riesgo potencial, que condujeran a mantener las medidas.

Que sobre el decaimiento del acto administrativo se ha referido el Consejo de Estado en diversas oportunidades, como, por ejemplo, en el Concepto 1491 del 12 de junio de 2003, en el cual precisó:

"El decaimiento del acto administrativo consiste en la pérdida de fuerza ejecutoria de éste, el cual, aunque válido, pierde su obligatoriedad en razón a que han desaparecido los supuestos de hecho o de derecho en los cuales se fundamentó, como cuando se produce la derogatoria expresa o tácita o la declaratoria de inexecuibilidad o nulidad, de las normas que le sirvieron de base. (...) En síntesis, el decaimiento del acto administrativo significa que éste deviene inejecutable por cuanto los factores de hecho o las normas que existían al momento de su expedición y por ende le sirvieron de fundamento, ya no subsisten".

Que así las cosas, y una vez revisado el sustento técnico se concluye que existen razones de índole técnica que dan lugar a establecer la inexistencia de los

RESOLUCIÓN No. 03643

presupuestos de hecho, de las medidas adoptadas en aplicación del principio de precaución, por la Resolución 1238 de 2012, “ *por medio de la cual se adoptan medidas de protección de un ecosistema y se toman otras determinaciones*” y en virtud de la jurisprudencia reseñada, resulta procedente para esta Autoridad Ambiental derogar el acto administrativo.

Que conforme al Concepto 4 del 14 de febrero de 2002 de la Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. se expresó;

“Los actos administrativos nacen a la vida jurídica en procura de lograr un objetivo y una finalidad, su existencia está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. De lo anterior se colige que la eficacia del acto comporta elementos de hecho, momento histórico de su expedición, y de derecho, conformidad con el ordenamiento jurídico, pero esta eficacia puede resultar vulnerada cuando quiera que se presentan situaciones que puedan generar la pérdida de fuerza ejecutoria de los mismos. El Legislador ha señalado eventos en los cuales los actos administrativos, a pesar de no haber sido declarados nulos por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no son obligatorios (art. 66 C.C.A.), uno de estos eventos es el decaimiento del acto administrativo que ocurre cuando desaparecen los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la expedición de este”.

Que la circunstancia de que un acto administrativo, como en este caso la Resolución en estudio, pierda ejecutoriedad, no significa que el acto desaparezca del ordenamiento, ya que el hecho de que este deje de ser obligatorio no implica que deje de existir, por lo que, a fin de concretar la continuidad o no de la medida preventiva impuesta, la cual es de naturaleza temporal y transitoria, y considerando que existen suficientes fundamentos técnicos y jurídicos, esta Secretaría procederá a Derogar la Resolución 1238 de 2012, “*Por la cual se adoptan medidas de protección de un ecosistema y se toman otras determinaciones*”.

Que, en virtud de la jurisprudencia reseñada, y de los considerandos expuestos, se procede a través del presente acto administrativo a la derogatoria de la Resolución 1238 de 2012, “*Por la cual se adoptan medidas de protección de un ecosistema y se toman otras determinaciones*”.

RESOLUCIÓN No. 03643

Que el proyecto de acto administrativo fue publicado para comentarios y observaciones de la comunidad del 31 de octubre al 28 de noviembre de 2019, según constancia entregada por la Dirección de Planeación y Sistemas de Información, sin que se recibieran observaciones.

Que la competencia para expedir el presente acto administrativo la tiene la Directora de Gestión Ambiental conforme a la delegación realizada por el Señor Secretario de Ambiente mediante la Resolución 03514 de 2019.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar la Resolución Resolución 1238 de 2012, “*Por la cual se adoptan medidas de protección de un ecosistema y se toman otras determinaciones*”, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, acorde a lo señalado en la parte motiva de esta decisión administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hace parte integral del presente acto administrativo, el Concepto Técnico SDA 2246 del 25 de noviembre de 2016 de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad que establece técnicamente el desaparecimiento de hechos que dieron lugar a las medidas adoptadas en el predio denominado Otero de Francisco, así como el informe de la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios denominado “HUMEDAL EL BURRITO, BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)” de fecha 15 de enero de 2013, suscrito por el Ingeniero Carlos Alberto Echeverry Arciniegas.

ARTÍCULO TERCERO: Fíjese la presente Resolución en lugar público de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local Kennedy para que surtan el mismo trámite frente a la comunidad interesada y para los demás asuntos de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 03643

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente Resolución a los propietarios del predio denominado Otero de Francisco, ubicado en la Avenida Carrera 86 No.8D-01 de la ciudad de Bogotá.

ARTICULO QUINTO; Comunicar la presente Resolución a la Secretaría Jurídica, Secretaría Distrital de Planeación, a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor, al Concejo de Bogotá D.C., al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a las Curadurías Urbanas de Bogotá D.C. y la Comisión de Veedurías de las Curadurías Urbanas de Bogotá D.C., a la Alcaldía Local de Kennedy, a la Personería de Bogotá, a la Contraloría de Bogotá D.C., a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental, y a los propietarios de los predios que se encontraban sobrepuestos a los polígonos comprendidos en las medidas de protección adoptadas.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente decisión en el Boletín Legal Ambiental y en el Registro Distrital.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige, a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Distrital.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de diciembre del 2019

Página 20 de 21

RESOLUCIÓN No. 03643

ADRIANA LUCIA SANTA MENDEZ
DIRECCION DE GESTION AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró:

| | | | | | |
|------------------------|---------------|----------|--------------------------------------------|---------------------|------------|
| OLGA LI ROMERO DELGADO | C.C: 51992938 | T.P: N/A | CONTRATO SDA- CPS20190009 DE 2019 | FECHA EJECUCION: | 16/12/2019 |
|------------------------|---------------|----------|--------------------------------------------|---------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | |
|-------------------------------|---------------|----------|------------------|---------------------|------------|
| VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN | C.C: 42163723 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 16/12/2019 |
|-------------------------------|---------------|----------|------------------|---------------------|------------|

Aprobó:

| | | | | | |
|-------------------------------|---------------|----------|------------------|---------------------|------------|
| VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN | C.C: 42163723 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 16/12/2019 |
|-------------------------------|---------------|----------|------------------|---------------------|------------|

Firmó:

| | | | | | |
|----------------------------|-----------------|----------|------------------|---------------------|------------|
| ADRIANA LUCIA SANTA MENDEZ | C.C: 1136879892 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 16/12/2019 |
|----------------------------|-----------------|----------|------------------|---------------------|------------|



PROCURADURIA 4° JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA DE BOGOTÁ

Bogotá, agosto 30 de 2016.

PJAA4° - 5120 - siaf 194717- 203512-235461-224821-2016

141987

Doctora:

VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN

Directora Legal Ambiental

Secretaria Distrital de Medio Ambiente

Avenida Caracas No. 54-38

Ciudad Bogotá

Referencia: Solicitud de acompañamiento en la propuesta de Revocatoria directa de las Resoluciones No. 1238-2012, 3656 de 2.014, 819-2015, 995 y 1097 de 2.015, declaratorias de áreas contiguas a la estructura ecológica principal de Bogotá.

Respetada doctora;

Como es de su conocimiento, de conformidad con el artículo 277 Numeral 1° de la Carta Política de 1991, le corresponde al Procurador General de la Nación, por sí o por medio de sus delegados y agentes, “vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos.” Así mismo en virtud del Numeral 4° “Defender los intereses colectivos en especial el ambiente”.

Esta Procuraduría Judicial 4° Ambiental y Agraria de Bogotá acompaña en sede preventiva las mesa de trabajo planteadas por la SDA, en las propuestas de Revocatorias directas de las Resoluciones No. 1238-2012, 3656 de 2.014, 819-2015, 995 y 1097 de 2.015, declaratorias de áreas contiguas a la estructura ecológica principal de Bogotá.

Por lo anterior le remito copia de los conceptos entregados a esta Judicial Ambiental los conceptos técnicos elaborados por técnicos de la PGN, para su consideración, le solicito respetuosamente remitir con anterioridad el cronograma y lugares donde se realizarán las próximas mesas técnicas con el fin de continuar con el acompañamiento solicitado. Adjunto en (25) folios los conceptos técnicos
Cordialmente,


ÓSCAR RAMIREZ MARÍN

Procurador 4° Judicial II Ambiental y Agrario de Bogotá D.C.



**PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS
AMBIENTALES Y AGRARIOS**

Al contestar favor citar número de oficio y asunto.
Oficio 111036 – OGV - 1268 - 2014

Bogotá D. C.
18 de agosto de 2016
No. - **1268**

Doctor
OSCAR RAMIREZ MARIN
Procurador 4 Judicial II Ambiental y Agraria
Bogotá D. C.

REF: REMISION DE INFORMES TECNICOS.

Respetado Dr. Ramírez;

Por medio de la presente me permito dar traslado a los INFORMES TECNICOS NUMEROS 025, 026 y 028 de 2015, rendidos por los doctores Sebastian Amaya Forero y Francisco Jose Diaz Marciales, profesionales adscritos a esta Delegada, sobre las medidas adoptadas para los sectores denominados El Burrito, Humedal Jaboque y Humedal Torca – Guaymaral.

Para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente;


OMAR GONZALEZ VIVAS
Sustanciador

Anexo lo anunciado en 24 folios.

Ussette Alva P.
19/Ago/16





PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS

Bogotá D.C., Agosto 4 de 2016
111036-2016 / FJDM / JSAF

Doctor:
JORGE IVÁN HURTADO MORA
PROCURADOR DELEGADO PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS
Ciudad

REFERENCIA: Entrega informe técnico No. 025 - 2016.

Respetado Doctor:

Para su conocimiento y fines pertinentes, hacemos entrega a usted del informe técnico titulado: *"PROPUESTA DE REVOCATORIA DIRECTA A LA RESOLUCIÓN 1238-2012 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Y QUE HACE REFERENCIA A LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN ADOPTADAS PARA EL SECTOR DENOMINADO "EL BURRITO"*.

Cordialmente,


JUAN SEBASTIÁN AMAYA FORERO
Asesor


FRANCISCO JOSÉ DÍAZ MARCIALES
Profesional Universitario

Cuervo
Agos 7 de 4/16

Lissette Abona
19/AG01/16





PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS

111036-2016 / FJDM / JSAF / 229031-2016

SEGUIMIENTO A LA PROPUESTA DE REVOCATORIA DIRECTA A LA RESOLUCIÓN 1238-2012 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Y QUE HACE REFERENCIA A LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN ADOPTADAS PARA EL SECTOR DENOMINADO "EL BURRITO".

INFORME TÉCNICO N° 025-2016

1. SOLICITUD.

A la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, llegó una solicitud de acompañamiento técnico por parte del Procurador 4 Judicial II Ambiental y Agrario, para asistir a unas mesas de trabajo y evaluar la información técnica correspondiente, con relación a la propuesta de revocatoria directa de varias resoluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente que decretan medidas de protección para unos predios ubicados en la ciudad de Bogotá D.C.

2. MARCO NORMATIVO.

Se destacan los siguientes:

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:**

Título II, Capítulo III: *"De los derechos colectivos y del ambiente"*.

- **LEY 99 DE 1993:**

"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones."

- **LEY 357 DE 1997:**

"Por medio de la cual se aprueba la "Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas", suscrita en Ramsar el dos (2) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971)".

- **LEY 1333 DE 2009:**

"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras"



PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS

disposiciones.”

- **DECRETO-LEY 2811 DE 1974:**

De la Presidencia de la República, *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”.*

- **DECRETO 190 DE 2004:**

De la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., *“Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003.”*

- **DECRETO 838 DE 2005:**

Del Ministerio de Vivienda, Ambiente y Desarrollo Territorial, *“Por el cual se modifica el Decreto 1713 de 2002 sobre disposición final de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones.”*

- **DECRETO 062 DE 2006:**

De la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., *“Por medio del cual se establecen mecanismos, lineamientos y directrices para la elaboración y ejecución de los respectivos Planes de Manejo Ambiental para los humedales ubicados dentro del perímetro urbano del Distrito Capital.”*

- **DECRETO 624 DE 2007:**

De la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., *“ Por el cual se adopta la visión, objetivos y principios de la Política de Humedales del Distrito Capital”.*

- **DECRETO 3678 DE 2010:**

Del Ministerio de Vivienda, Ambiente y Desarrollo Territorial, *“Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones”.*

- **RESOLUCIÓN 541 DE 1994:**

Del Ministerio del Medio Ambiente, *“Por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.”*

- **RESOLUCIÓN 157 DE 2004:**

Del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial, *“Por el cual se reglamentan el uso sostenible, conservación y manejo de los humedales, y se desarrollan aspectos referidos a los mismos en aplicación de la Convención Ramsar”.*

PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS

• **RESOLUCIÓN 196 DE 2006:**

Del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial, *“Por la cual se adopta la guía técnica para la formulación de planes de manejo para humedales en Colombia”.*

• **RESOLUCIÓN No. 2086 DE 2010:**

Del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, *“Por el cual se adopta la metodología para la tasación de multas consagradas en el numeral 1º del artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones”.*

• **RESOLUCIÓN No. 6523 DE 2011:**

De la Secretaría Distrital de Ambiente, *“Por la cual se reglamentan y adoptan los sistemas urbanos de drenaje sostenibles SUSD para el plan de ordenamiento zonal norte POZN”.*

• **RESOLUCIÓN No. 1115 DE 2012:**

De la Secretaría Distrital de Ambiente, *“Por medio de la cual se adoptan los lineamientos Técnico - Ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital.”*

• **RESOLUCIÓN No. 01138 DE 2013:**

De la Secretaría Distrital de Ambiente, *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de La Construcción y se toman otras determinaciones”.*

• **ACUERDO No. 257 DE 2006:**

Del Concejo de Bogotá D.C., *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, distrito capital, y se expiden otras disposiciones”.*

3. ANTECEDENTES.

3.1. ACTIVIDADES ADELANTADAS POR LA DELEGADA:

- El 15 de enero de 2013 el ingeniero Carlos Echeverry emitió el concepto técnico titulado *“Humedal El Burrito, Bogotá D.C. (Cundinamarca)”*, donde concluye entre otros que:
 - ✓ *“No se aprecia espejo de agua ni conectividad superficial con el humedal El Burro u otros humedales en el área de la etapa V del proyecto urbanístico Otero de Francisco en la fotografía aérea de 1998, ni en la imágenes Google earth de 2001, 2006 y 2012 del denominado humedal “El Burrito”.*
 - ✓ *“No se cuenta con estudios (hidrogeológicos, hidráulicos y topográfico) soporte para la creación de nuevos humedales como el denominado “Humedal El Burrito”;*



PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS

la administración distrital no ha presentado una nueva delimitación al Concejo Distrital, para su aprobación e incorporación a la Estructura Ecológica Principal; no se ha realizado la adquisición y/o expropiación, ni registro en la Oficina de Instrumentos Públicos de dicha área.”

- El 4 de diciembre de 2015, el Procurador 4 Judicial II Ambiental y Agrario envía un derecho de petición a la Secretaría Distrital de Ambiente, solicitando le informen si ya se realizaron los estudios requeridos en la parte resolutoria de la Resolución 1238 de 2012.
- El 10 de junio de 2016, el Procurador 4 Judicial II Ambiental y Agrario envía respuesta a la solicitud de acompañamiento remitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la revocatoria de las Resoluciones 1238-2012, 3656-2014, 819-2015, 998-2015 y 1097-2015; en la referida respuesta, le informa que la entidad “(...) *actúa en esta clase de procesos como parte imparcial, ajena a los intereses particulares de los diferentes actores procesales (...)*” y que se debe evitar la vulneración de las normas ambientales, teniendo en cuenta el derecho a un ambiente sano consagrado en la Constitución.
- El 19 de julio de 2016, funcionarios de esta Delegada asisten a una reunión convocada por la Secretaría Distrital de Ambiente, donde se tratan temas relacionados con la revocatoria directa por parte de dicha entidad a la Resolución 1238 del 11 de octubre de 2012.

De la revisión documental, vale la pena destacar lo siguiente:

- **DECRETO No. 654 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1999:**

Del Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá, *“Por el cual se asigna el Tratamiento de Incorporación al predio Rústico denominado CAISA – Fundación Otero de Francisco ubicado en Área Suburbana de Expansión de la Localidad No. 08 de Kennedy.”*

- **RESOLUCIÓN No. 4383 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2008:**

De la Secretaría Distrital de Ambiente, *“Por la cual se aprueba el Plan de Manejo Ambiental del Humedal del Burro y se adoptan otras determinaciones.”*

- **RESOLUCIÓN No. RES 10-3-0300 DEL 29 DE JUNIO DE 2010:**

De la Curaduría Urbana No. 3, *“Por la cual se concede licencia de urbanización para la ETAPA V del desarrollo denominado OTERO DE FRANCISCO (ETAPAS I, II, III, IV Y V), ubicada en la AK 86 8 D 01 (Actual) y AK 86 8 81 (Actual) y se fijan las obligaciones a cargo del urbanizable de la Etapa citada, Alcaldía Local de Kennedy.”*

- **INFORME DE VISITA TÉCNICA DEL 1 DE AGOSTO DE 2012:**

De la Secretaría Distrital de Ambiente, a un predio ubicado al norte del PEDH El Burro, donde evidencian que este tiene características de humedal de acuerdo a la



PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS

vegetación y fauna presente, también afirman que de acuerdo a análisis multitemporal, estuvo comunicado con el humedal El Burro, sin embargo por procesos de desecamiento y relleno de predios se perdió dicha conectividad; finalmente recomiendan que se incorpore dentro de las áreas protegidas del Distrito.

- **RESOLUCIÓN No. 1238 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2012:**

De la Secretaría Distrital de Ambiente, *"Por la cual se adoptan medidas de protección de un ecosistema y se toman otras determinaciones"*, para el sector denominado El Burrito, ubicado al norte de la futura avenida Castilla y al occidente de la avenida Ciudad de Cali y donde se requiere la elaboración de un estudio hidrogeológico, uno de protección de fauna y flora endémica y la solicitud de un concepto al FOPAE sobre amenazas en la zona.

- **RESOLUCIÓN No. 1300 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2012:**

De la Secretaría Distrital de Ambiente, *"Por la cual se legaliza una medida preventiva y se toman otras determinaciones"*, por la realización de actividades de construcción en el predio, disposición de escombros y residuos y la ejecución de zanjas de drenaje, ante lo cual ordena la suspensión de actividades.

- **AUTO No. 01940 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2012:**

De la Secretaría Distrital de Ambiente, *"Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones"*, en contra de la urbanizadora Marín Valencia S.A., por incumplimiento a la Resolución 1238 del 11 de octubre de 2012.

- **MEMORANDO No. 2013IE006013 DEL 17 DE ENERO DE 2013:**

De la Secretaría Distrital de Ambiente, donde afirman que antes de 1980 existía conectividad entre El Burro y El Burrito, en este último evidencian características de humedal, recomiendan protegerlo por principio de precaución mientras salen los estudios detallados sobre el sector, adicionalmente, se debe restaurar y la empresa constructora no lo podrá desecar ni rellenar.

- **CONCEPTO TÉCNICO DEL 10 DE ABRIL DE 2013:**

De la Secretaría Distrital de Ambiente, donde afirman que la construcción de infraestructura vial ha contribuido a deteriorar y fragmentar los humedales del sector, igualmente mencionan que el Burrito es considerado como humedal en un concepto de la Secretaría Distrital de Planeación, así como en otro de la Universidad Nacional, por lo tanto consideran que se debe incorporar dentro del límite legal del humedal El Burro teniendo en cuenta el principio de precaución.

4. GENERALIDADES.

La Secretaría Distrital de Ambiente por medio de la Resolución 1238 del 11 de octubre de



PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS

2012, adopta medidas de protección para un ecosistema denominado El Burrito, el cual según afirman presenta características de humedal.

El predio se ubica al occidente del Distrito Capital entre las carreras 86 y 87b, la zona se encuentra en proceso de urbanización y el área de interés tiene morfología plana, con predominio de cobertura herbácea y parches arbustivos aislados; así mismo se observa una depresión con varios drenajes que posiblemente fueron usados para desecar el predio, se evidenciaron varias aves propias de ecosistemas intervenidos y de espacios abiertos.

5. VISITA.

La visita se llevó a cabo el 21 de julio de 2016 en compañía de una funcionaria de la Secretaría Distrital de Ambiente; en el transcurso del recorrido, se observó lo siguiente:

- Al costado suroccidental del predio se está desarrollando un proyecto constructivo, el cual limita con el humedal El Burro. (Foto 1).
- Al momento de la visita no se desarrollaban actividades en el predio, el cual cuenta con un cerramiento en teja de zinc. (Fotos 2).
- El predio cuenta con una cobertura predominantemente herbácea de pasto kikuyo (*Pennisetum clandestinum*), algunos parches de vegetación arbustiva dominada por retamo espinoso (*Ulex europaeus*) y árboles aislados de bajo porte. (Fotos 3 y 4).
- Se observó la presencia de varias especies de aves entre las que se incluyen: *Elanus leucurus*, *Pseudoscops clamator*, *Zenaida auriculata*, *Colibri coruscans*, *Sturnella magna* y *Carduelis spinescens*. (Foto 5).
- Hacia el centro del predio se encuentra una depresión del terreno con varios canales de drenaje que convergen hacia el noroccidente del mismo. (Fotos 6 y 7)
- Se observaron algunos individuos muertos de Enea (*Typha latifolia*) ubicados hacia el centro del predio. (Foto 8).

Los puntos de georreferenciación que se tomaron en el transcurso de la visita fueron los siguientes:

| | PUNTO | NORTE | OESTE | ASNM |
|-------------|-------|--------------|-------------|------|
| Canal 1 | 1 | 4° 38' 51,7" | 74° 9' 7,3" | 2559 |
| Canal 2 | 2 | 4° 38' 50,6" | 74° 9' 3,1" | 2553 |
| Canal 3 | 3 | 4° 38' 50,9" | 74° 9' 0,4" | 2553 |
| Canal 4 | 4 | 4° 38' 53,8" | 74° 9' 3,9" | 2552 |
| Enea muerta | 5 | 4° 38' 50,8" | 74° 9' 1,9" | 2550 |



PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS



Localización general. Fuente: Google earth, Fecha: 17 de enero de 2016.



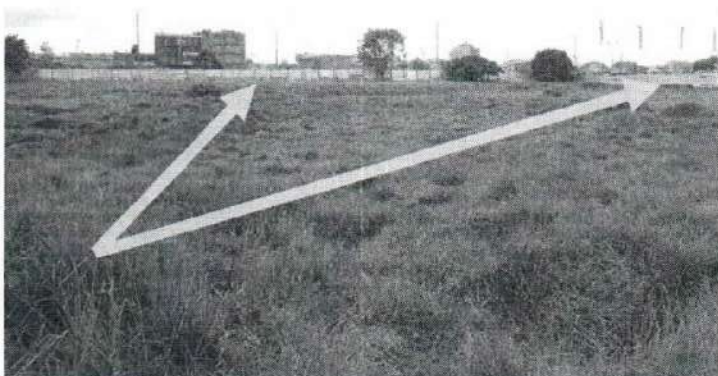
Localización detallada. Fuente: Google earth, Fecha: 17 de enero de 2016.

PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS

REGISTRO FOTOGRAFICO.



Fotografía 1. Predio aledaño. Fuente: autor, Fecha: 21 de julio de 2016.

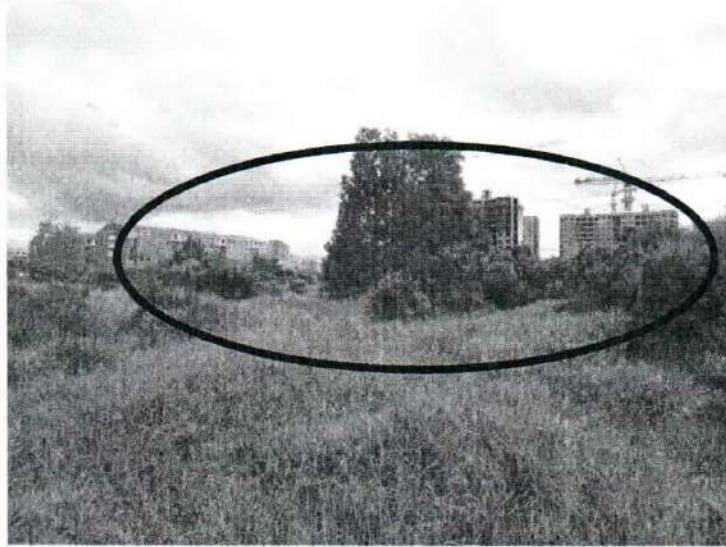


Fotografía 2. Predio con cerramiento al fondo. Fuente: Autor, Fecha: 21 de julio de 2016.



Fotografía 3. Cobertura herbácea. Fuente: Autor, Fecha: 21 de julio de 2016.

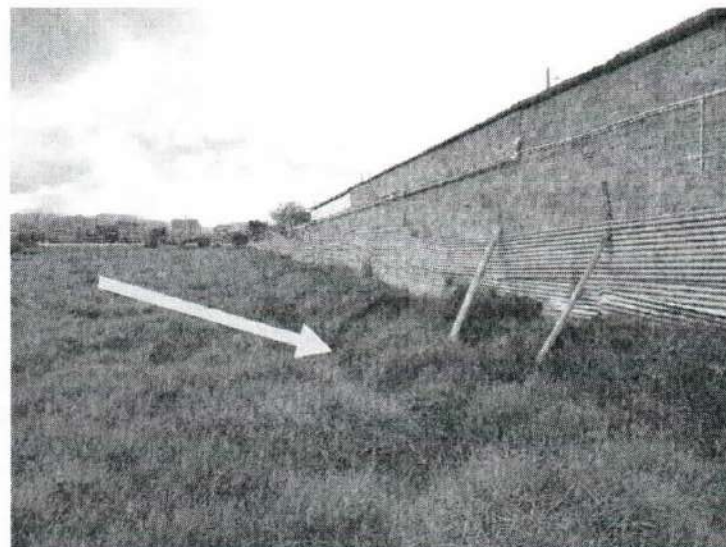
PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS



Fotografía 4. Parches de vegetación arbustiva y árboles aislados. Fuente: Autor, Fecha: 21 de julio de 2016.

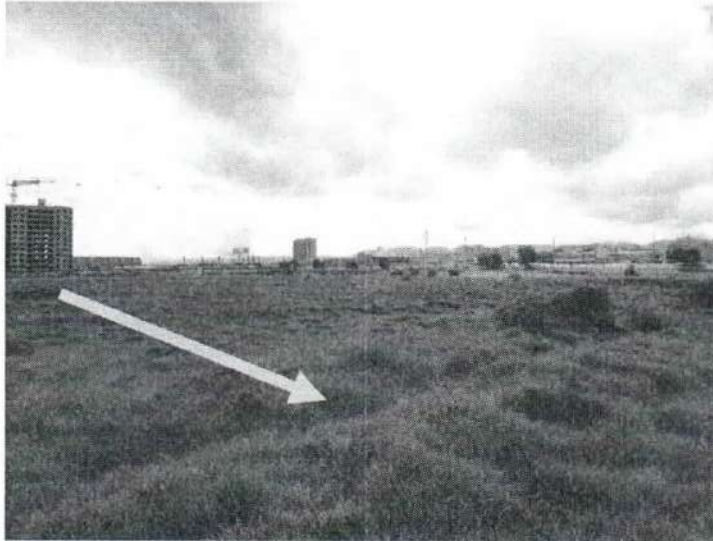


Fotografía 5. Individuo de *Pseudoscops clamator* presente en el predio. Fuente: Autor, Fecha: 21 de julio de 2016.

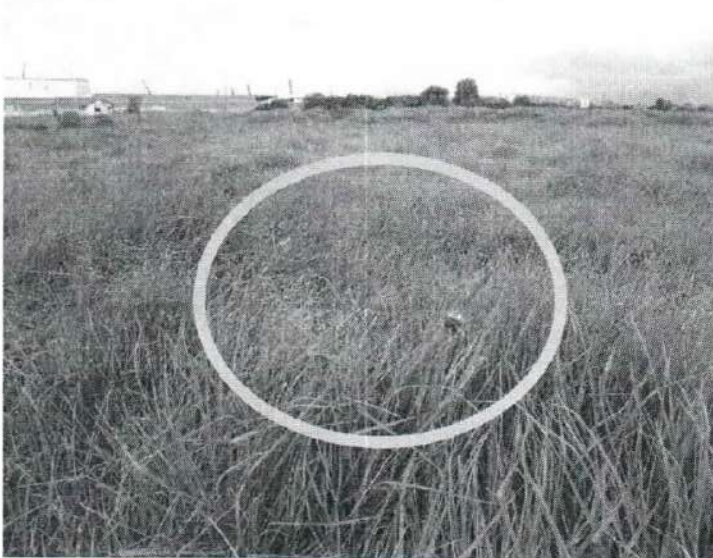


Fotografía 6. Canal de drenaje. Fuente: Autor, Fecha: 21 de julio de 2016.

PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS



Fotografía 7. Depresión con canal de drenaje. Fuente: Autor, Fecha: 21 de julio de 2016.



Fotografía 8. Individuos muertos de Enea. Fuente: Autor, Fecha: 21 de julio de 2016.

6. CONCEPTO TÉCNICO:

Por medio de la Resolución 1238 del 11 de octubre de 2012, la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA adoptó medidas de protección para un predio denominado El Burrito, ya que contaba con características de humedal, dadas por la presencia de vegetación acuática y de aves típicas de este tipo de ecosistemas, así mismo realizaron un análisis multitemporal con base en un estudio realizado por la Universidad Nacional para la elaboración del Plan de Manejo Ambiental del humedal El Burro, en el referido análisis encontraron que hacia el año 1956 existía conectividad entre los dos cuerpos de agua, la cual se perdió por cuenta de la intervención antrópica consistente en la desecación y relleno de predios.

Posteriormente en visita realizada por funcionarios de la SDA el día 19 de octubre de 2012, se evidenció la intervención del predio por parte de la urbanizadora Marín Valencia



PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS

S.A., consistente en la disposición de escombros y residuos sólidos, así como la desecación del predio por medio de zanjas que conducen el agua hacia un pozo de inspección de la empresa de acueducto, como consecuencia de esto, la autoridad ambiental inició un proceso sancionatorio sin que a la fecha se dé cumplimiento a los términos de ley.

Frente a los humedales, hay que tener en cuenta que la convención de Ramsar 1971 los define como *“extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros”*; así mismo, este tipo de ecosistemas cubrían amplios sectores de la Sabana de Bogotá, sin embargo, a través de procesos de urbanización y relleno de los mismos, su área se ha visto reducida a una fracción de la original y en varios de ellos se evidencia un déficit hídrico producto de la profundización del nivel freático y el desecamiento de corrientes menores lo cual contribuyó a la disminución en el aporte de agua¹.

Al momento de la visita de esta Delegada realizada el 21 de julio de 2016, el predio no contaba con características de humedal, toda vez que en la depresión del terreno allí ubicada no se observó la presencia de un cuerpo de agua y se evidenció la proliferación de pasto kikuyo, el cual presumiblemente contribuyó a la desecación y al deterioro del humedal allí reportado por la SDA. Frente a lo anterior vale la pena anotar que los individuos de Enea muertos encontrados durante la visita, demuestran la presencia de agua en algún momento, ya que estas plantas se desarrollan en ecosistemas de humedal.

Como parte del acto administrativo que declaró como zona protegida el área del Burrito, se requirió la elaboración de estudios hidrogeológicos, de fauna y flora y un concepto del FOPAE (hoy IDIGER), los cuales no fueron realizados, así mismo hay que tener en cuenta que el predio contaba con licencia de urbanismo al momento de la declaratoria y estaba dentro de las zonas de uso urbano autorizadas por el Distrito, sin embargo, frente a esto hay que tener en cuenta lo contemplado por el Consejo de Estado en su Concepto No. 642 del 28 de octubre de 1994, donde manifiestan que *“Dadas sus características y funciones naturales, los humedales son bienes de uso público, salvo los que formen parte de predios de propiedad privada, aunque en este último caso la función social y ecológica de la propiedad permite a la autoridad competente el imponer limitaciones con el objeto de conservarlos”*, igualmente, *“Cuando se encuentran en predios de propiedad privada, pueden ser preservados como tales en razón del principio constitucional según el cual el interés público o social prevalece sobre el interés particular”*, y finalmente que *“en los eventos en los cuales exista un derecho privado sobre un área contentiva de un humedal, el cual haya sido adquirido o consolidado con arreglo a la ley, las autoridades competentes del Distrito Capital pueden adelantar una negociación directa de compraventa con quienes acrediten su calidad de propietarios (Decreto-Ley 2811 de 1974, art. 69 y Ley 80 de 1993, art. 24) Si es el caso, puede precederse, ya a la expropiación (Constitución Política, art. 58 y Ley 9a. de 1989, arts. 9o. a 38 y 53), o bien a la limitación de la propiedad privada con el fin de hacer prevalecer la función ecológica que cumplen los humedales, siguiendo la regulación prevista por el art. 67 del Código Nacional de Recursos Naturales.”*

¹ ANDRADE, Germán. LOS HUMEDALES DEL ALTIPLANO DE CUNDINAMARCA Y BOYACÁ ecosistemas en peligro de desaparecer. En: Guerrero Eduardo. Una Aproximación a los HUMEDALES en Colombia. Bogotá: Fondo FEN Colombia, 1998. p. 59-72.



PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS

Frente a las funciones asignadas a la Secretaría Distrital de Ambiente por medio del Acuerdo 257 de 2006 y que tienen relación con los hechos aquí mencionados, vale la pena destacar las siguientes:

*“Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades Distritales y territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o **recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables**”.* (Negrilla fuera de texto)

*“Promover planes, programas y proyectos tendientes a la **conservación, consolidación, enriquecimiento y mantenimiento de la Estructura Ecológica Principal y del recurso hídrico, superficial y subterráneo del Distrito Capital**”.* (Negrilla fuera de texto)

*“Formular, implementar y coordinar, con visión integral, **la política de conservación, aprovechamiento y desarrollo sostenible de las áreas protegidas del Distrito Capital**”.* (Negrilla fuera de texto)

*“Definir y articular con las entidades competentes, **la política de gestión estratégica del ciclo del agua como recurso natural, bien público y elemento de efectividad del derecho a la vida**”.* (Negrilla fuera de texto)

*“El Sector Ambiente tiene como misión velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito Capital se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para **la recuperación, protección y conservación del ambiente**, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad, promoviendo la participación de las comunidades”* (Negrilla fuera de texto)

Lo anterior nos recuerda que la función principal de la SDA es la de proteger, recuperar y administrar los recursos naturales ubicados dentro de su jurisdicción, sin tener en cuenta el interés particular, sino el bienestar general de la comunidad, reflejado en los bienes y servicios suministrados por los ecosistemas que hacen parte de la estructura ecológica principal del Distrito Capital.

7. CONCLUSIONES:

- Al momento de tomar decisiones frente a la declaratoria de áreas protegidas, se debe tener en cuenta su relación con otros componentes de la estructura ecológica principal dentro de un contexto general y no como entidades aisladas, asegurando así su función ecológica a nivel macro y su relación con ecosistemas aledaños así no haya una conexión física entre ellos.
- En la actualidad el predio objeto de este informe no presenta características de humedal, sin embargo al momento de la expedición de la Resolución 1238 de 2012 y según los análisis efectuados por funcionarios de la SDA presentaba elementos propios de este tipo de ecosistemas los cuales fueron afectados por la intervención antrópica.

PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS

- Es evidente que por la falta de seguimiento y actuaciones contundentes frente al mantenimiento y conservación de las características de humedal evidenciadas en su momento por la SDA, se produjo el deterioro del mismo y la pérdida de su función ecológica.

8. RECOMENDACIONES.

Se sugiere lo siguiente:

- Frente a la decisión que se tome con respecto a la revocatoria de la Resolución 1238 de 2012, la SDA debe tener en cuenta todos los aspectos técnicos y jurídicos relevantes, en concordancia con las funciones y misionalidad asignadas a la entidad por medio del Acuerdo 257 de 2006.
- Dar cumplimiento a los Planes de Manejo Ambiental de las áreas protegidas distritales ya declaradas, realizando un continuo seguimiento a las mismas, para evitar su deterioro y afectación por diversos factores principalmente antrópicos; así mismo tener en cuenta la legislación vigente al respecto y la política Distrital de humedales.
- Con respecto al proceso sancionatorio iniciado en contra de la constructora Marín Valencia por las presuntas afectaciones ocasionadas dentro del área protegida denominada El Burrito, la Autoridad Ambiental debe dar cumplimiento a los términos de ley y llegar a la decisión que considere adecuada desde el punto de vista técnico y jurídico.

Cordialmente,



Francisco José Díaz Marciales
Profesional Universitario



Juan Sebastián Amaya Forero
Asesor

1



PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS

Bogotá D.C., Agosto 4 de 2016
111036-2016 / FJDM / JSAF

Doctor:
JORGE IVÁN HURTADO MORA
PROCURADOR DELEGADO PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS
Ciudad

REFERENCIA: Entrega informe técnico No. 026 - 2016.

Respetado Doctor:

Para su conocimiento y fines pertinentes, hacemos entrega a usted del informe técnico titulado: *"PROPUESTA DE REVOCATORIA DIRECTA A LA RESOLUCIÓN 1097-2015 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Y QUE HACE REFERENCIA A LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN ADOPTADAS PARA UN SECTOR ALEDAÑO AL HUMEDAL JABOQUE"*.

Cordialmente,


JUAN SEBASTIÁN AMAYA FORERO
Asesor


FRANCISCO JOSÉ DÍAZ MARCIALES
Profesional Universitario

*Entregado
Agosto 4/10*



PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS

Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”.

- **DECRETO 190 DE 2004:**

De la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., *“Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003.”*

- **DECRETO 062 DE 2006:**

De la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., *“Por medio del cual se establecen mecanismos, lineamientos y directrices para la elaboración y ejecución de los respectivos Planes de Manejo Ambiental para los humedales ubicados dentro del perímetro urbano del Distrito Capital.”*

- **DECRETO 624 DE 2007:**

De la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., *“ Por el cual se adopta la visión, objetivos y principios de la Política de Humedales del Distrito Capital”.*

- **RESOLUCIÓN 157 DE 2004:**

Del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial, *“Por el cual se reglamentan el uso sostenible, conservación y manejo de los humedales, y se desarrollan aspectos referidos a los mismos en aplicación de la Convención Ramsar”.*

- **RESOLUCIÓN 196 DE 2006:**

Del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial, *“Por la cual se adopta la guía técnica para la formulación de planes de manejo para humedales en Colombia”.*

- **RESOLUCIÓN No. 6523 DE 2011:**

De la Secretaría Distrital de Ambiente, *“Por la cual se reglamentan y adoptan los sistemas urbanos de drenaje sostenibles SUSD para el plan de ordenamiento zonal norte POZN”.*

- **ACUERDO No. 257 DE 2006:**

Del Concejo de Bogotá D.C., *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, distrito capital, y se expiden otras disposiciones”.*

3. ANTECEDENTES.

3.1. ACTIVIDADES ADELANTADAS POR LA DELEGADA:

- El 15 de julio de 2016, funcionarios de esta Delegada asisten a una reunión convocada por la Secretaría Distrital de Ambiente, donde se tratan temas relacionados



PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS

con la revocatoria directa por parte de dicha entidad a la Resolución 1097 del 27 de julio de 2015.

De la revisión documental, vale la pena destacar lo siguiente:

- **INFORME DE VISITA TÉCNICA DEL 6 DE MARZO DE 2013:**

De la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a un predio ubicado al sur del PEDH Jaboque, en inmediaciones de la confluencia del canal Maranta con el río Bogotá, donde evidencian que este tiene características de humedal de acuerdo a la vegetación y fauna presente; así mismo, al interior de la hacienda Maranta observan zonas secas cubiertas de pasto kikuyo y con hileras de eucaliptos muertos, de este predio afirman que se puede utilizar para procesos de restauración ecológica.

- **RESOLUCIÓN CONJUNTA No. 01 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015:**

De la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y la Secretaría Distrital de Ambiente, *“Por la cual se aprueba el Plan de Manejo Ambiental del Parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque y se toman otras determinaciones”*.

- **RESOLUCIÓN No. 1097 DEL 27 DE JULIO DE 2015:**

De la Secretaría Distrital de Ambiente, *“Por la cual se adoptan medidas de protección ambiental sobre un sector inundable aledaño al Parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque, y se toman otras determinaciones.”*, y donde afirman que hay formaciones vegetales de ecosistemas acuáticos, semiacuáticos y palustres en una llanura inundable del río Bogotá y donde ordenan suspender cualquier tipo de desarrollo urbano, así mismo, continuar con los estudios relacionados con la protección de la fauna y flora endémica.

4. GENERALIDADES.

La Secretaría Distrital de Ambiente por medio de la Resolución 1097 del 27 de julio de 2015, adopta medidas de protección para unos predios ubicados al sur del humedal Jaboque, el cual según afirman presenta características de humedal.

El área se ubica al occidente del Distrito Capital, al norte del aeropuerto El Dorado y al oriente del río Bogotá, en una zona de tradición agropecuaria, que cuenta con una morfología plana, con predominio de cobertura herbácea y presencia de árboles aislados; así mismo se observa un jarillón hacia el occidente que servía de protección frente a las inundaciones causadas por el río Bogotá y varios canales que conducen el agua hacia un punto de bombeo para evacuar el agua proveniente de lluvias e inundaciones.



PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS

5. VISITA.

La visita se llevó a cabo el 21 de julio de 2016 en compañía de una funcionaria de la Secretaría Distrital de Ambiente; en el transcurso del recorrido, se observó lo siguiente:

- El área cuenta con una cobertura predominantemente herbácea de pasto kikuyo (*Pennisetum clandestinum*), con presencia de árboles aislados de especies exóticas en su mayoría muertos. (Fotos 1 y 2).
- En el sector se evidencia una red de canales usados para el drenaje del mismo hacia el río Bogotá. (Foto 3).
- Al occidente del predio se observa un jarillón que se usaba como medida de protección frente a las inundaciones causadas por el río Bogotá. (Foto 4)
- La CAR se encuentra adelantando obras de adecuación en la zona de ronda del río Bogotá. (Foto 5).

Los puntos de georreferenciación que se tomaron en el transcurso de la visita fueron los siguientes:

| | PUNTO | NORTE | OESTE | ASNM |
|-----------------|-------|--------------|--------------|------|
| Predio Maranta | 1 | 4° 43' 02,9" | 74° 8' 53,6" | 2559 |
| Predio La Junca | 2 | 4° 43' 12,8" | 74° 9' 15,3" | 2555 |
| Jarillón | 3 | 4° 43' 13,6" | 74° 8' 57,5" | 2558 |



PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS



Localización general. Fuente: Google earth, Fecha: 17 de enero de 2016.



Localización detallada. Fuente: Google earth, Fecha: 17 de enero de 2016.

PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS

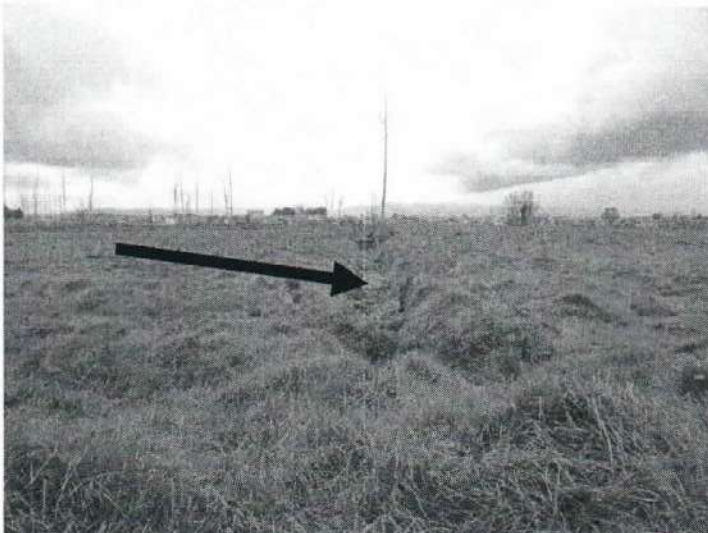
REGISTRO FOTOGRAFICO.



Fotografía 1. Cobertura del predio. Fuente: autor, Fecha: 21 de julio de 2016.



Fotografía 2. Cobertura del predio. Fuente: Autor, Fecha: 21 de julio de 2016.

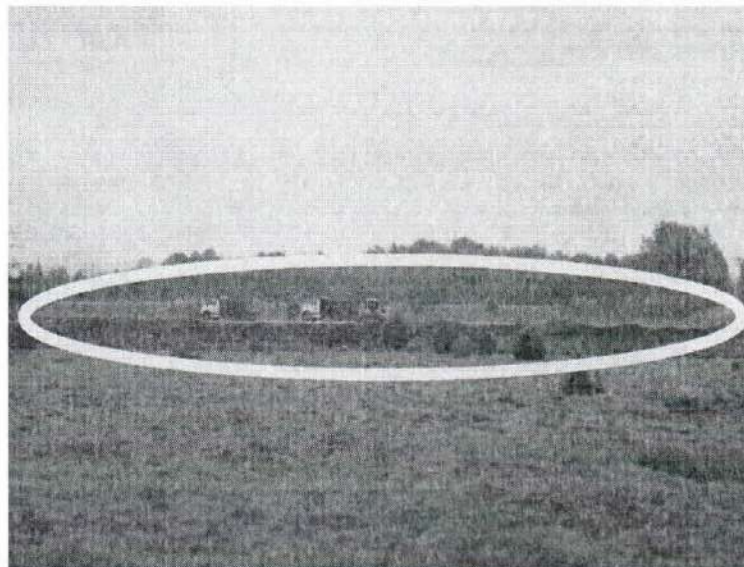


Fotografía 3. Canal de drenaje. Fuente: Autor, Fecha: 21 de julio de 2016.

PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS



Fotografía 4. Jarillón. Fuente: Autor, Fecha: 21 de julio de 2016.



Fotografía 5. Obras de adecuación CAR. Fuente: Autor, Fecha: 21 de julio de 2016.

6. CONCEPTO TÉCNICO:

Por medio de la Resolución 1097 del 27 de julio de 2015, la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA adoptó medidas de protección para un predio aledaño al humedal Jaboque, pues consideraba que contaba con características de humedal y que había sufrido de intervención antrópica.

Durante la visita realizada por funcionarios de la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios al predio, se evidenció que estaba constituido por potreros que se habían dedicado con anterioridad a actividades agrícolas, en una zona susceptible a inundaciones según concepto del FOPAE (hoy IDIGER), la mayor parte de la cobertura del predio era de carácter herbáceo con árboles aislados del especies exóticas como pino, eucalipto y acacia, sin que se observaran características de humedal durante el recorrido y por medio del análisis de fotografías satelitales históricas del lugar; igualmente



PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS

se observó que existe una red de drenajes que conducen las aguas de escorrentía y las que se generan producto de posibles inundaciones, por medio de una estación de bombeo hacia el río Bogotá

Frente a este caso en particular, hay que tener en cuenta que los humedales son ecosistemas utilizados por las aves para su alimentación y actividades reproductivas, constituyéndose así en un hábitat propicio para las mismas, lo cual representa un riesgo para las actividades del aeropuerto, por el incremento de las probabilidades de colisión con aeronaves, con el peligro que ello representa. Ante esto, hay que tener en cuenta la inversión realizada en la terminal aérea y lo que representa para el transporte de pasajeros y carga tanto a nivel nacional como internacional y las implicaciones que tendría para el país la restricción de operaciones causada por el peligro aviario.

7. CONCLUSIONES:


- En el predio no se evidenció la presencia de un humedal, tal como lo describe la Secretaría Distrital de Ambiente al momento de declarar el sector como zona protegida.
- La declaratoria y conformación de un humedal en este lugar, representa un riesgo para la aeronavegabilidad de El Dorado, toda vez que aumenta la probabilidad de ocurrencia de una colisión con aves, con las consecuencias que esto podría acarrear.

8. RECOMENDACIONES.

Se sugiere lo siguiente:

- Frente a la decisión que se tome con respecto a la revocatoria de la Resolución 1097 de 2015, la SDA debe tener en cuenta todos los aspectos técnicos y jurídicos relevantes en concordancia con las funciones y misionalidad asignadas a la entidad por el Acuerdo 257 de 2006.
- Dar cumplimiento a los Planes de Manejo Ambiental de las áreas protegidas distritales ya declaradas como el humedal Jaboque, realizando un continuo seguimiento a las mismas, para evitar su deterioro y afectación por diversos factores principalmente antrópicos; así mismo tener en cuenta la legislación vigente al respecto y la política Distrital de humedales.
- Con respecto a los posibles usos que se dé a los predios, se debe tener en cuenta los riesgos por contaminación auditiva como consecuencia de la operación del aeropuerto El Dorado, así mismo se deben considerar los conceptos técnicos y recomendaciones que generará el IDIGER frente a posibles amenazas por inundación.

Cordialmente,


Francisco José Díaz Marciales
Profesional Universitario


Juan Sebastián Amaya Forero
Asesor



15

PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS

Bogotá D.C., Agosto 11 de 2016
111036-2016 / FJDM / JSAF

Doctor:
JORGE IVÁN HURTADO MORA
PROCURADOR DELEGADO PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS
Ciudad

REFERENCIA: Entrega informe técnico No. 028 - 2016.

Respetado Doctor:

Para su conocimiento y fines pertinentes, hacemos entrega a usted del informe técnico titulado: *"PROPUESTA DE REVOCATORIA DIRECTA A LA RESOLUCIÓN 0819-2015 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Y QUE HACE REFERENCIA A LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN ADOPTADAS PARA 8 POLÍGONOS CERCANOS AL HUMEDAL TORCA-GUAYMARAL"*.

Cordialmente,


JUAN SEBASTIÁN AMAYA FORERO
Asesor


FRANCISCO JOSÉ DÍAZ MARCIALES
Profesional Universitario

SEGUIMIENTO A LA PROPUESTA DE REVOCATORIA DIRECTA A LA RESOLUCIÓN 0819-2015 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Y QUE HACE REFERENCIA A LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN ADOPTADAS PARA 8 POLÍGONOS CERCANOS AL HUMEDAL TORCA-GUAYMARAL.

INFORME TÉCNICO N° 028-2016

1. SOLICITUD.

A la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, llegó una solicitud de acompañamiento técnico por parte del Procurador 4 Judicial II Ambiental y Agrario, para asistir a unas mesas de trabajo y evaluar la información técnica correspondiente, con relación a la propuesta de revocatoria directa de varias resoluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente que decretan medidas de protección para unos predios ubicados en la ciudad de Bogotá D.C.

2. MARCO NORMATIVO.

Se destacan los siguientes:

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:**

Título II, Capítulo III: *"De los derechos colectivos y del ambiente"*.

- **LEY 99 DE 1993:**

"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones."

- **LEY 357 DE 1997:**

"Por medio de la cual se aprueba la "Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas", suscrita en Ramsar el dos (2) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971)".

- **LEY 1333 DE 2009:**

"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones."



PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS

- **DECRETO-LEY 2811 DE 1974:**

De la Presidencia de la República, *"Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"*.

- **DECRETO 190 DE 2004:**

De la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003."*

- **DECRETO 838 DE 2005:**

Del Ministerio de Vivienda, Ambiente y Desarrollo Territorial, *"Por el cual se modifica el Decreto 1713 de 2002 sobre disposición final de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones."*

- **DECRETO 062 DE 2006:**

De la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., *"Por medio del cual se establecen mecanismos, lineamientos y directrices para la elaboración y ejecución de los respectivos Planes de Manejo Ambiental para los humedales ubicados dentro del perímetro urbano del Distrito Capital."*

- **DECRETO 624 DE 2007:**

De la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., *" Por el cual se adopta la visión, objetivos y principios de la Política de Humedales del Distrito Capital"*.

- **DECRETO 3678 DE 2010:**

Del Ministerio de Vivienda, Ambiente y Desarrollo Territorial, *"Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones"*.

- **RESOLUCIÓN 541 DE 1994:**

Del Ministerio del Medio Ambiente, *"Por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación."*

- **RESOLUCIÓN 157 DE 2004:**

Del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial, *"Por el cual se reglamentan el uso sostenible, conservación y manejo de los humedales, y se desarrollan aspectos referidos a los mismos en aplicación de la Convención Ramsar"*.



PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS

- **RESOLUCIÓN 196 DE 2006:**

Del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial, *"Por la cual se adopta la guía técnica para la formulación de planes de manejo para humedales en Colombia"*.

- **RESOLUCIÓN No. 2086 DE 2010:**

Del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, *"Por el cual se adopta la metodología para la tasación de multas consagradas en el numeral 1º del artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones"*.

- **RESOLUCIÓN No. 6523 DE 2011:**

De la Secretaría Distrital de Ambiente, *"Por la cual se reglamentan y adoptan los sistemas urbanos de drenaje sostenibles SUSD para el plan de ordenamiento zonal norte POZN"*.

- **RESOLUCIÓN No. 1115 DE 2012:**

De la Secretaría Distrital de Ambiente, *"Por medio de la cual se adoptan los lineamientos Técnico - Ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital."*

- **RESOLUCIÓN No. 01138 DE 2013:**

De la Secretaría Distrital de Ambiente, *"Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de La Construcción y se toman otras determinaciones"*.

- **ACUERDO No. 257 DE 2006:**

Del Concejo de Bogotá D.C., *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, distrito capital, y se expiden otras disposiciones"*.

3. ANTECEDENTES.

3.1. ACTIVIDADES ADELANTADAS POR LA DELEGADA:

- El 13 de julio de 2016, funcionarios de esta Delegada asistieron a una reunión convocada por la Secretaría Distrital de Ambiente, donde se trataron temas relacionados con la revocatoria directa por parte de dicha entidad a la Resolución 0819 del 23 de junio de 2015.

De la revisión documental, vale la pena destacar lo siguiente:



PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS

- **INFORME TÉCNICO No. 00246 DEL 25 DE FEBRERO DE 2015:**

De la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, donde señala como zonas de interés 12 polígonos ubicados en sectores aledaños al humedal Torca Guaymaral y a los cerros orientales de Bogotá D.C. y hacen un análisis multitemporal de las afectaciones generadas sobre el humedal causadas por el desecamiento y el relleno de amplios sectores del mismo. Con la declaratoria de estas zonas, pretenden ampliar la capacidad hidráulica del humedal para mitigar inundaciones, proteger los cursos de agua que lo nutren, así como los sitios de recarga de acuíferos y generar conectividad con los cerros orientales y el río Bogotá.

- **RESOLUCIÓN CONJUNTA No. 02 DEL 26 DE MARZO DE 2015:**

De la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca y la Secretaría Distrital de Ambiente, *“Por la cual se aprueba el Plan de Manejo Ambiental del Parque Ecológico Distrital humedal de Torca y Guaymaral y se toman otras determinaciones.”*

- **RESOLUCIÓN No. 0819 DEL 23 DE JUNIO DE 2016:**

De la Secretaría Distrital de Ambiente, *“Por la cual se adoptan medidas para la protección para los sectores inundables conformados por ocho (8) polígonos aledaños al PEDH Torca y Guaymaral, y se toman otras determinaciones”,* dando alcance a lo expresado en el Informe Técnico 00246 del 25 de febrero de 2015.

- **OFICIO No. RO-86930 DEL 2 DE MAYO DE 2016:**

Del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, dirigido a la Secretaría Distrital de Ambiente, donde consideran de acuerdo a la zonificación de amenaza establecida por el CT-4872 para el Plan de Ordenamiento Zonal Norte que, *“(...) dentro de los polígonos establecidos en la Resolución 819 de 2015 ninguno está considerado en la categoría de **alto riesgo no mitigable** (...)”* y así mismo, recomiendan no adelantar obras de urbanismo en los sectores con amenaza alta de inundación

4. GENERALIDADES.

La Secretaría Distrital de Ambiente por medio de la Resolución 0819 del 23 de junio de 2015, adopta medidas de protección para 8 polígonos ubicados al norte del Distrito Capital, en una zona ubicada en inmediaciones del humedal Torca-Guaymaral y los cerros orientales de Bogotá, sobre un área total de 131 hectáreas.

Algunos polígonos se encuentran ubicados en inmediaciones del humedal Torca-Guaymaral y otros en sitios no colindantes con el mismo; en general todos cuentan con una morfología plana con cobertura herbácea, parches de vegetación arbustiva e individuos arbóreos aislados. La mayoría de predios presentan una marcada intervención antrópica con el establecimiento de cultivos, actividades ganaderas, agroindustriales, así como sectores dedicados a la construcción de vivienda y actividades comerciales e industriales.



PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS

5. VISITA.

La visita se llevó a cabo el 26 de julio de 2016 en compañía de funcionarios de la Secretaría Distrital de Ambiente; en el transcurso del recorrido, se observó lo siguiente:

Polígono 2a:

- Está ubicado al norte del humedal Guaymaral, en una zona con cobertura predominantemente herbácea y un parche de vegetación arbórea y arbustiva al oriente del mismo. (Fotos 1 y 2).

Polígono 2c:

- Este polígono tiene zonas con alta intervención antrópica tal como construcciones y rellenos, así como una parte con potreros y cobertura herbácea. Igualmente se evidencia una estructura que intervino el área declarada como humedal por medio del Decreto Distrital 190 de 2004. (Fotos 3 y 4).

Polígono 2d:

- Ubicado al oriente del humedal Guaymaral, en un predio con cobertura herbácea y presencia de árboles aislados. (Foto 5).

Polígono 2e:

- Zona de potreros con cobertura herbácea y rellenos antrópicos. (Foto 6).

Polígono 3:

- Zona de potreros cercana al cerro Torca, con construcciones en su sector oriental y una zona inundable al occidente. (Foto 7).

Polígono 4a:

- Zona con predominio de cobertura herbácea con presencia de vegetación arbustiva y herbácea, así mismo se evidencia un pequeño cuerpo de agua que discurre por un costado. (Fotos 8 y 9).

Polígono 4b:

- Zona de potreros y cultivo de papa, colindante con cerros orientales. (Foto 10).

Polígono 5:

- Zona plana con cobertura herbácea, en la cual se observan algunos individuos de *Juncus sp.* aislados, aunque no presenta características de humedal. (Foto 11).



PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS

Polígono 6:

- En este sitio se evidenció la disposición de lodos provenientes del dragado del reservorio allí ubicado. (Fotos 12 y 13).

Polígono 7:

- Al sur y al norte del polígono se observan potreros dedicados a actividades agropecuarias y hacia el centro se evidencian construcciones y predios dedicados a actividades recreativas. (Foto 14 y 15).

Polígono 11:

- Zona de potreros con cobertura herbácea dedicada a actividades ganaderas. (Foto 16).

Polígono 12:

- Zona plana con cobertura predominantemente herbácea, presencia de parches de retamo espinoso (*Ulex europaeus*) y evidencias de relleno antrópico; así mismo, hay un cuerpo de agua al sur del mismo. (Foto 17).

Humedal Torca –Guaymaral:

- Durante la visita se evidencia el estado de compactación e intervención de algunos sectores del humedal, producto de actividades de ganadería extensiva, relleno para nivelación del terreno y construcción. (Fotos 18 y 19).
- Los canales Torca y Guaymaral que se comunican con el humedal, se encuentran contaminados gracias al vertimiento de aguas servidas hacia los mismos. (Fotos 20 y 21).

Quebradas:

- Las quebradas Novita y San Juan no se encuentran delimitadas y no cuentan con vegetación protectora de ronda. (Fotos 22 y 23).
- La quebrada Patiño a pesar de tener su ronda delimitada, ha sido intervenida por el cementerio Jardines de Paz, quienes han ubicado inclusive tumbas dentro de la referida ronda. (Fotos 24 y 25).

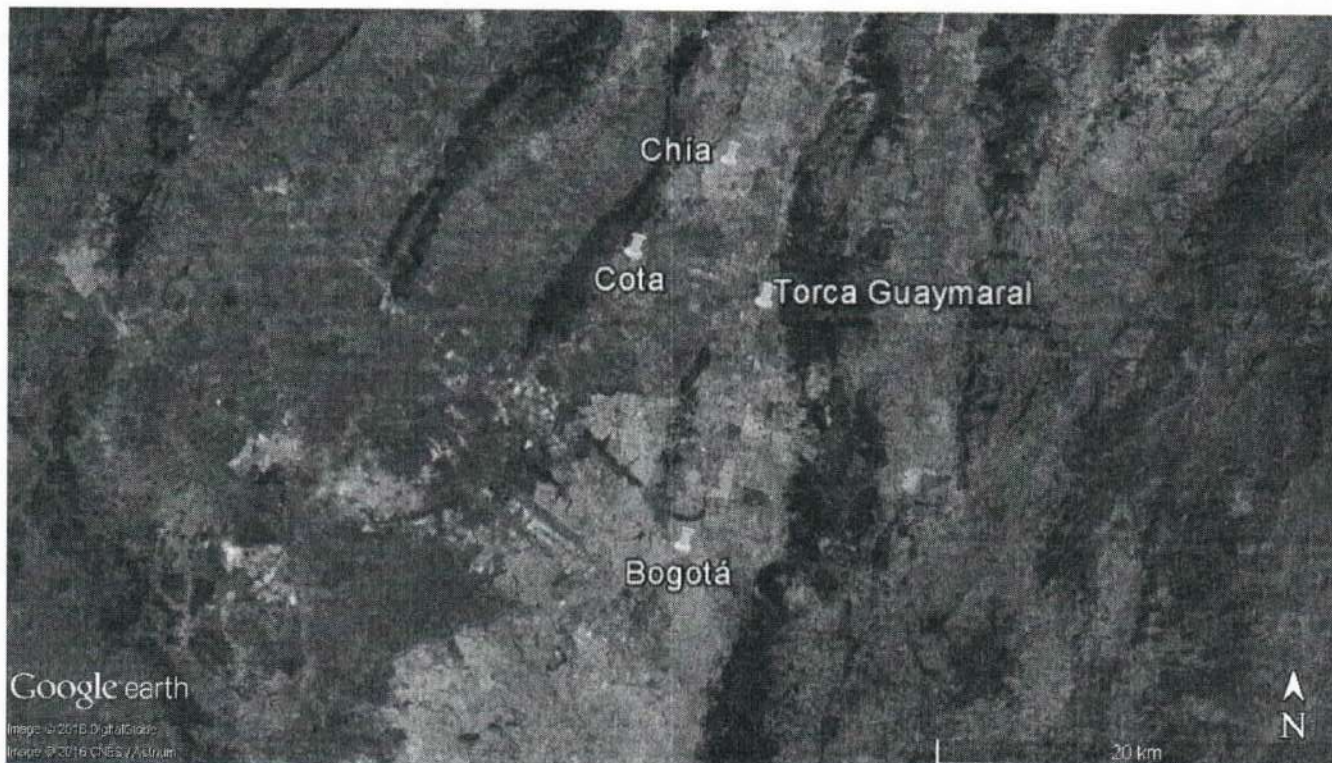


PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS

Los puntos de georreferenciación que se tomaron en el transcurso de la visita fueron los siguientes:

| | PUNTO | NORTE | OESTE | ASNM |
|-------------------|-------|---------------|---------------|------|
| Polígono 2a | 1 | 4° 48' 45,42" | 74° 2' 28,34" | 2555 |
| Polígono 2b | 2 | 4° 48' 10,90" | 74° 2' 31,02" | 2555 |
| Polígono 2c | 3 | 4° 48' 10,99" | 74° 2' 20,02" | 2555 |
| Polígono 2d | 4 | 4° 47' 55,15" | 74° 2' 20,73" | 2558 |
| Polígono 2e | 5 | 4° 47' 44,49" | 74° 2' 32,88" | 2555 |
| Polígono 3 | 6 | 4° 49' 11,83" | 74° 1' 56,90" | 2555 |
| Polígono 4a | 7 | 4° 49' 4,06" | 74° 2' 1,33" | 2562 |
| Polígono 4b | 8 | 4° 48' 54,88" | 74° 1' 57,81" | 2569 |
| Polígono 5 | 9 | 4° 48' 38,85" | 74° 1' 58,34" | 2564 |
| Polígono 6 | 10 | 4° 48' 14,33" | 74° 2' 0,19" | 2564 |
| Polígono 7 | 11 | 4° 48' 12,20" | 74° 2' 9,12" | 2562 |
| Polígono 11 | 12 | 4° 47' 18,99" | 74° 2' 18,13" | 2554 |
| Polígono 12 | 13 | 4° 46' 41,58" | 74° 2' 44,43" | 2559 |
| Quebrada Patiño | 14 | 4° 46' 59,90" | 74° 2' 23,70" | 2566 |
| Quebrada San Juan | 15 | 4° 47' 36,30" | 74° 2' 13,90" | 2567 |
| Quebrada Novita | 16 | 4° 48' 57,40" | 74° 2' 2,40" | 2562 |

PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS



Localización general. Fuente: Google earth, Fecha: 27 de enero de 2016.



Localización detallada de los polígonos. Fuente: Google earth, Fecha: 27 de enero de 2016.



PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS

REGISTRO FOTOGRAFICO.



Fotografía 1. Polígono 2a. Fuente: autor, Fecha: 26 de julio de 2016.

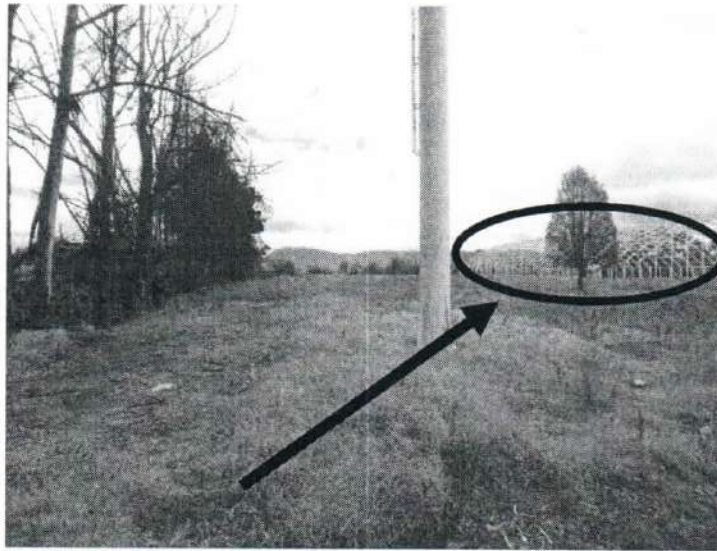


Fotografía 2. Polígono 2a. Fuente: Autor, Fecha: 26 de julio de 2016.



Fotografía 3. Polígono 2c. Fuente: Autor, Fecha: 26 de julio de 2016.

PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS



Fotografía 4. Polígono 2c, al fondo se observa la estructura que intervino el humedal. Fuente: Autor, Fecha: 26 de julio de 2016.



Fotografía 5. Polígono 2d. Fuente: Autor, Fecha: 26 de julio de 2016.



Fotografía 6. Polígono 2e. Fuente: Autor, Fecha: 26 de julio de 2016.



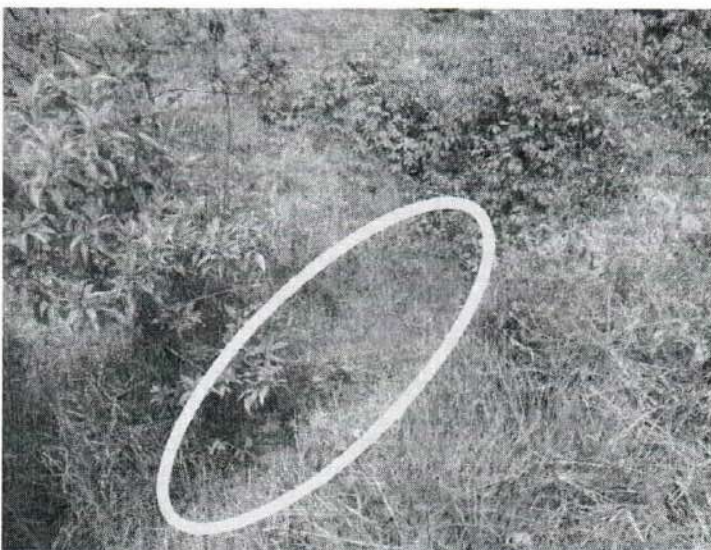
PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS



Fotografía 7. Polígono 3. Fuente: Autor, Fecha: 26 de julio de 2016.



Fotografía 8. Polígono 4a. Fuente: Autor, Fecha: 26 de julio de 2016.



Fotografía 9. Polígono 4a, se destaca el cuerpo de agua. Fuente: Autor, Fecha: 26 de julio de 2016.

PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS



Fotografía 10. Polígono 4b. Fuente: Autor, Fecha: 26 de julio de 2016.

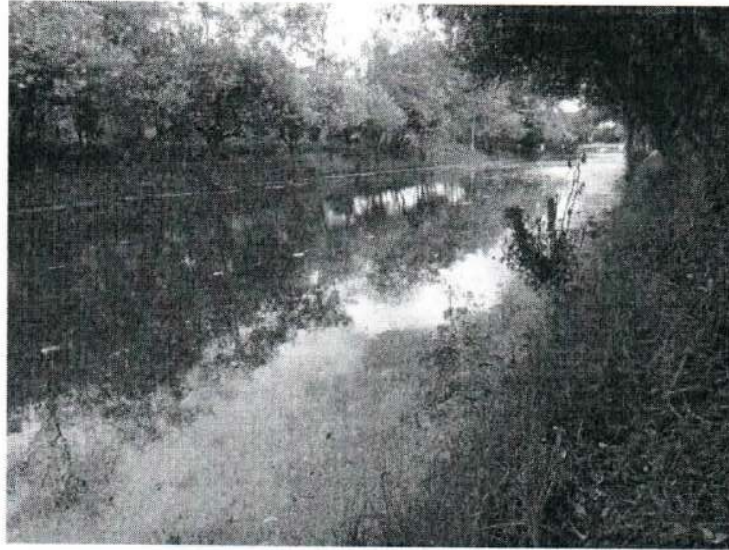


Fotografía 11. Polígono 5. Fuente: Autor, Fecha: 26 de julio de 2016.

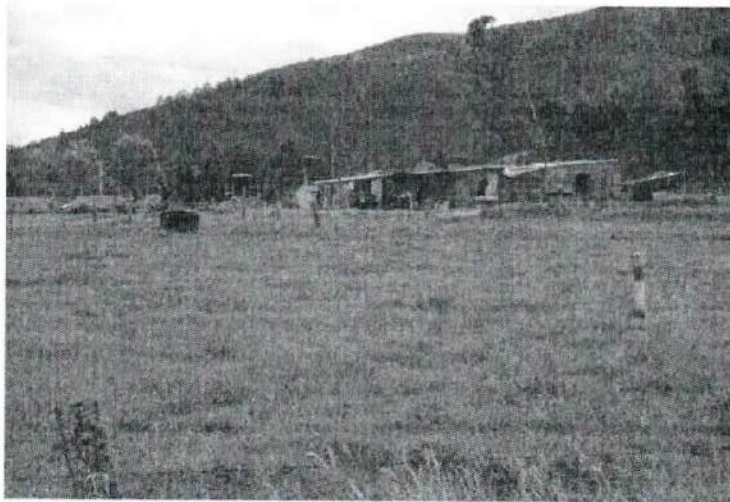
Fotografía 12. Polígono 6, se observan los lodos allí dispuestos. Fuente: Autor, Fecha: 26 de julio de 2016.



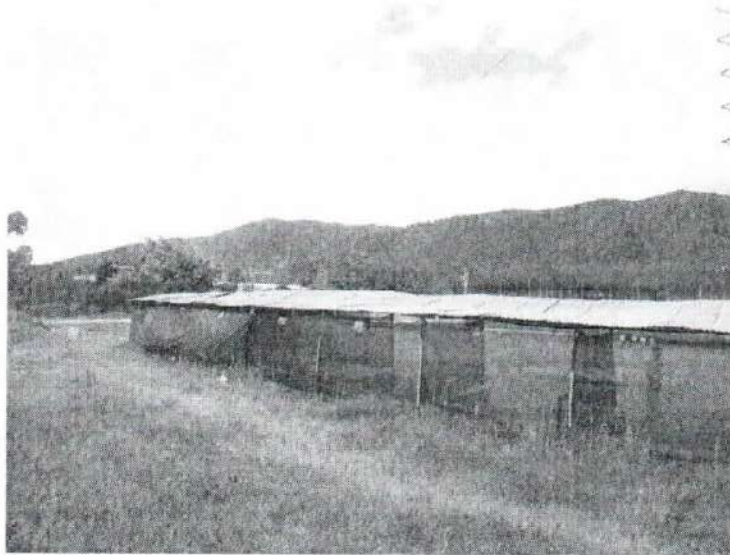
PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS



Fotografía 13. Polígono 6. Fuente: Autor, Fecha: 26 de julio de 2016.

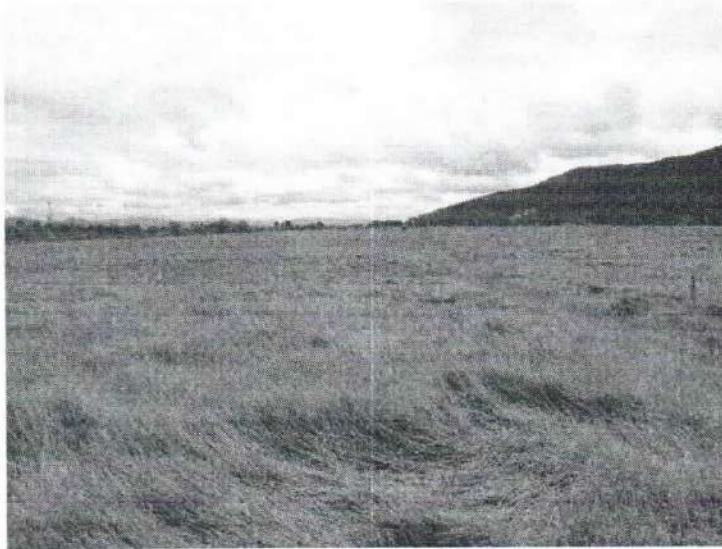


Fotografía 14. Polígono 7. Fuente: Autor, Fecha: 26 de julio de 2016.



Fotografía 15. Polígono 7. Fuente: Autor, Fecha: 26 de julio de 2016.

PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS



Fotografía 16. Polígono 11. Fuente: Autor, Fecha: 26 de julio de 2016.



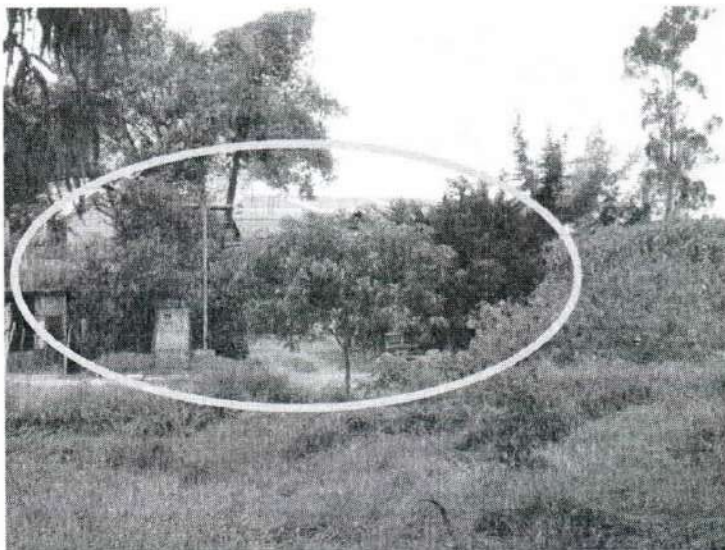
Fotografía 17. Polígono 12. Fuente: Autor, Fecha: 26 de julio de 2016.



Fotografía 18. Potreros en ronda del PEDH Torca - Guaymaral. Fuente: Autor, Fecha: 26 de julio de 2016.



PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS



Fotografía 19. Construcciones dentro del PEDH Torca - Guaymaral. Fuente: Autor, Fecha: 26 de julio de 2016.



Fotografía 20. Canal Torca. Fuente: Autor, Fecha: 26 de julio de 2016.

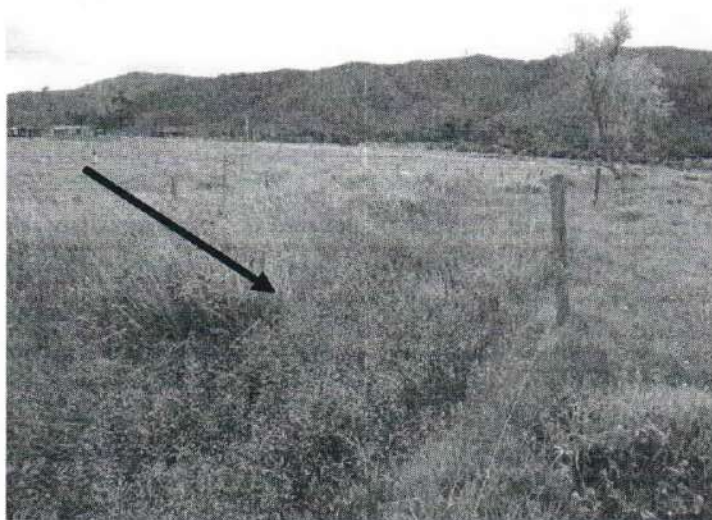


Fotografía 22. Canal Guaymaral. Fuente: Autor, Fecha: 26 de julio de 2016.

PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS



Fotografía 23. Quebrada Novita. Fuente: Autor, Fecha: 26 de julio de 2016.

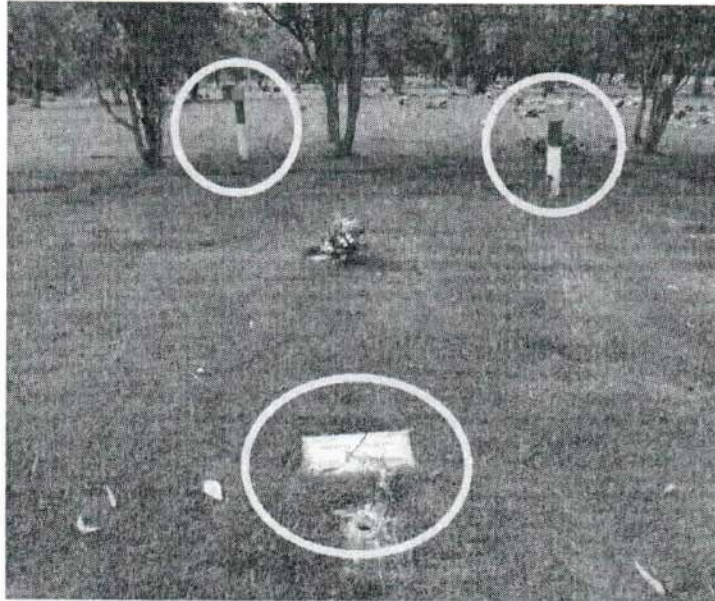


Fotografía 24. Quebrada San Juan. Fuente: Autor, Fecha: 26 de julio de 2016.



Fotografía 25. Quebrada Patiño. Fuente: Autor, Fecha: 26 de julio de 2016.

PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS



Fotografía 26. Mojones Quebrada Patiño al fondo y tumba al frente. Fuente: Autor, Fecha: 26 de julio de 2016.

6. CONCEPTO TÉCNICO:

Por medio de la Resolución 0819 del 23 de junio de 2015, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA adoptó medidas de protección para varios polígonos ubicado al norte del Distrito Capital, en cercanías al humedal de Torca-Guaymaral, con el objetivo de mejorar la conectividad ecológica del sector, garantizar la recarga de aguas subterráneas y evitar la expansión urbana hacia zonas con inestabilidad de suelos.

De acuerdo a la visita realizada por esta Delegada, se evidencia que existen dos grupos dentro de los polígonos declarados, los que tienen conectividad directa con el humedal y los que no; frente a los primeros (Polígonos 2^a, 2b, 2c ,2d ,2e, 7 y 11) , vale la pena destacar que se trata en su mayoría de zonas con alta intervención antrópica y que en el momento no presentan las características de estos cuerpos de agua, así mismo, son terrenos compactados y en algunos casos con presencia de construcciones, que no garantizan el cumplimiento de la función que se pretende con su declaratoria como áreas protegidas.

Dentro del segundo grupo (Polígonos 3, 4a, 4b, 5, 6 y 12), es evidente su falta de conectividad entre sí y con el humedal arriba mencionado, igualmente son zonas intervenidas que difícilmente podrían cumplir la función que se pretende con la declaratoria.

Frente a lo arriba mencionado, se debe resaltar que dentro de los polígonos ya descritos y que tienen conectividad con el humedal, hay algunos sectores con un menor grado de intervención y que conservan algunas características que les permitirían cumplir con las funciones ecológicas propias de la zona de ronda y que podrían ser consideradas por la Autoridad Ambiental para adicionarlas al polígono declarado mediante el Decreto Distrital 190 de 2004.

Con respecto a los humedales, hay que tener en cuenta que la convención de Ramsar 1971 los define como *“extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies*



PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS

cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros”; así mismo, este tipo de ecosistemas cubrían amplios sectores de la Sabana de Bogotá, sin embargo, a través de procesos de urbanización y relleno de los mismos, su área se ha visto reducida a una fracción de la original y en varios de ellos se evidencia un déficit hídrico producto de la profundización del nivel freático y el desecamiento de corrientes menores lo cual contribuyó a la disminución en el aporte de agua¹.

Es evidente la negligencia y falta de coordinación entre las autoridades y entidades competentes, frente a la protección del área declarada del humedal Torca-Guaymaral, toda vez que se ha intervenido a través de los años, no solo su ronda, sino el cuerpo de agua en sí, por medio de rellenos, compactación del suelo y construcciones, que afectan de manera grave su función ecológica y la conectividad del mismo tanto con cerros orientales, como con el río Bogotá, alterando la estructura ecológicas principal del Distrito Capital.

Dicha conectividad se puede ver reforzada y fortalecida con una protección adecuada y la realización de actividades de delimitación, restauración y restitución de ronda de las quebradas que comunican los cerros con el humedal y que permitirían la formación de corredores ecológicos que facilitan el flujo de especies de flora y fauna, reduciendo así las consecuencias de la fragmentación de los ecosistemas.

Con respecto a las zonas afectadas por actividades antrópicas, vale la pena resaltar lo contemplado por el Consejo de Estado en su Concepto No. 642 del 28 de octubre de 1994, donde manifiestan que *“Dadas sus características y funciones naturales, los humedales son bienes de uso público, salvo los que formen parte de predios de propiedad privada, aunque en este último caso la función social y ecológica de la propiedad permite a la autoridad competente el imponer limitaciones con el objeto de conservarlos”*, igualmente, *“Cuando se encuentran en predios de propiedad privada, pueden ser preservados como tales en razón del principio constitucional según el cual el interés público o social prevalece sobre el interés particular”*, y finalmente que *“en los eventos en los cuales exista un derecho privado sobre un área contentiva de un humedal, el cual haya sido adquirido o consolidado con arreglo a la ley, las autoridades competentes del Distrito Capital pueden adelantar una negociación directa de compraventa con quienes acrediten su calidad de propietarios (Decreto-Ley 2811 de 1974, art. 69 y Ley 80 de 1993, art. 24) Si es el caso, puede precederse, ya a la expropiación (Constitución Política, art. 58 y Ley 9a. de 1989, arts. 9o. a 38 y 53), o bien a la limitación de la propiedad privada con el fin de hacer prevalecer la función ecológica que cumplen los humedales, siguiendo la regulación prevista por el art. 67 del Código Nacional de Recursos Naturales.”*

Frente a las funciones asignadas a la Secretaría Distrital de Ambiente por medio del Acuerdo 257 de 2006 y que tienen relación con los hechos aquí mencionados, vale la pena destacar las siguientes:

“Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades Distritales y territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya

¹ ANDRADE, Germán. LOS HUMEDALES DEL ALTIPLANO DE CUNDINAMARCA Y BOYACÁ ecosistemas en peligro de desaparecer. En: Guerrero Eduardo. Una Aproximación a los HUMEDALES en Colombia. Bogotá: Fondo FEN Colombia, 1998. p. 59-72.

PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS

*realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o **recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables***". (Negrilla fuera de texto)

*"Promover planes, programas y proyectos tendientes a la **conservación, consolidación, enriquecimiento y mantenimiento de la Estructura Ecológica Principal y del recurso hídrico, superficial y subterráneo** del Distrito Capital".* (Negrilla fuera de texto)

*"Formular, implementar y coordinar, con visión integral, **la política de conservación, aprovechamiento y desarrollo sostenible de las áreas protegidas** del Distrito Capital".* (Negrilla fuera de texto)

*"Definir y articular con las entidades competentes, **la política de gestión estratégica del ciclo del agua como recurso natural, bien público y elemento de efectividad del derecho a la vida***". (Negrilla fuera de texto)

*"El Sector Ambiente tiene como misión velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito Capital se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para **la recuperación, protección y conservación del ambiente**, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad, promoviendo la participación de las comunidades"* (Negrilla fuera de texto)

Lo anterior nos recuerda que la función principal de la SDA es la de proteger, recuperar y administrar los recursos naturales ubicados dentro de su jurisdicción, sin tener en cuenta el interés particular, sino el bienestar general de la comunidad, reflejado en los bienes y servicios suministrados por los ecosistemas que hacen parte de la estructura ecológica principal del Distrito Capital.

7. CONCLUSIONES:

- La mayoría de los polígonos declarados por medio de la Resolución 0819 de 2015, presentan un alto grado de intervención antrópica realizada con anterioridad a la expedición de dicho acto administrativo.
- Aunque la mayoría de área arriba mencionada no cumple con las características que permitan el cumplimiento de su función como áreas protegidas, hay unos fragmentos que pueden ser considerados por la Autoridad Ambiental para su inclusión en una posible modificación a la delimitación del humedal Torca-Guaymaral.
- Es evidente la negligencia y falta de coordinación entre las autoridades y entidades competentes, frente al manejo y protección del humedal Torca-Guaymaral y que ha permitido su continuo deterioro.
- Las quebradas que comunican los cerros orientales con el humedal, son componentes claves de conectividad entre los elementos que integran la estructura ecológica principal del Distrito.



PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS

8. RECOMENDACIONES.

Se sugiere lo siguiente:

- Frente a la decisión que se tome con respecto a la revocatoria de la Resolución 0819 de 2015, la SDA debe tener en cuenta todos los aspectos técnicos y jurídicos relevantes, en concordancia con las funciones y misionalidad asignadas a la entidad por medio del Acuerdo 257 de 2006.
- Las Autoridades deben tomar todas las medidas a su alcance, haciendo uso de los instrumentos contemplados en la constitución y la ley, y que les permitan recuperar las zonas intervenidas del humedal y dar una protección adecuada al mismo, así como a las quebradas que lo comunican con los cerros orientales y permiten una conectividad entre ellos.
- Las decisiones que se tomen frente a los componentes de la estructura ecológica principal del Distrito, deben ser coordinadas entre las diferentes entidades y autoridades competentes.
- Frente a las quebradas arriba mencionadas, es importante realizar la delimitación y amojonamiento de su zona de ronda por parte de la entidad competente, para poder garantizar el cumplimiento a las medidas de protección.
- Remitir el presente informe al Procurador Judicial competente para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,


Francisco José Díaz Marciales
Profesional Universitario


Juan Sebastián Amaya Forero
Asesor

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Informe Técnico No. 02246, 25 de noviembre del 2016

| | | | | | |
|-------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|----------|-----|
| ASUNTO ATENDIDO | VERIFICACIÓN DEL ESTADO AMBIENTAL ACTUAL DEL AREA DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN DE LA RESOLUCIÓN 1238/12 "EL BURRITO" | | | | |
| CHIP | AAA0241SLCX AAA0241SLDM AAA0241SLLM AAA0160UDWF AAAA0160UDTO | DIRECCIÓN | KR 87 B 8 A 02 KR 87 B 8 30 KR 87 B 8 02 AK 86 N° 8 - 81 AK 86 N° 8D - 01 | | |
| RADICADO | SIN | FECHA | --- | PROCESO | --- |
| CUERPO DE AGUA | AREA INUNDABLE EL BURRITO | | | | |
| TRAMO CUERPO DE AGUA | TODO EL AREA INUNDABLE | | | | |
| CUENCA | FUCHA | LOCALIDAD | 8 KENNEDY | | |
| UPZ | 79 CALANDAIMA | FECHA DE VISITA | 01/06/2016 – 21/11/2016 | | |
| EXPEDIENTE | SIN | DEPENDENCIA - SDA | SER | | |
| COMPONENTE AMBIENTAL EVALUADO | PROFESIONAL | | | CPS | |
| FAUNA | LIZ JOHANA DIAZ | | | 554/2016 | |
| FLORA | LIZ JOHANA DIAZ | | | | |
| GEOLOGIA | JOAN CAMILO MORALES | | | 759/2016 | |
| HIDROLOGÍA | LUZ MARINA VILLAMARÍN | | | 426/2016 | |
| HIDRÁULICO | | | | | |

1. OBJETIVOS

Evaluar el estado ecosistémico y biofísico actual del terreno identificado como lote 5 del predio denominado Otero Francisco, ubicado en la AK 86 # 8D -01 de propiedad de la Constructora MARVAL, al occidente de la Avenida Ciudad de Cali y conocido como "El Burrito", identificado en la Resolución N° 1238 de 2012 por la Secretaría Distrital de Ambiente, con la que se establecieron unas medidas de protección por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.

2. ANTECEDENTES

La Resolución SDA 1238 del 11 de octubre de 2012, "**Por la cual se adoptan medidas de protección de un ecosistema y se toman otras determinaciones**", fijó como área de protección ambiental al que denominó "El Burrito", ubicado al norte del límite legal del Parque Ecológico Distrital de Humedal "El Burro", colindando con el sur con la reserva vial de la futura avenida Castilla y al oriente con la Avenida Ciudad de Cali en la localidad de Kennedy.

2.1 GENERALES

El sector al que se le denominó "El Burrito", ubicado al norte del límite legal del Parque Ecológico Distrital de Humedal "El Burro", colindando con el sur con la reserva vial de la futura avenida Castilla y al oriente con la Avenida Ciudad de Cali en la localidad de Kennedy, en el predio denominado Otero de Francisco.

"El predio tiene la siguiente información catastral:

1. Chip Catastral: AAA016UDTO.
2. Matrícula inmobiliaria: 050C01518771.
3. Dirección: AK 86 8D-01
4. Destino Económico: 01.
5. Número de escritura: 00005386.
6. Notaría: 01.
7. Área de construcción: 4800 m².
8. Área del terreno: 12.606.380 m².
9. Valor del avalúo: 4.333.875.400,000

"Con respecto a la información obtenida en Secretaría de Planeación Distrital, se tiene que:

1. *El predio se encuentra en la UPZ Clandaima No. 79,*
2. *En el costado Norte se encuentra el Plan Parcial Villa Mejía Tangarí*
3. *Actualmente no está reglamentado el desarrollo urbanístico.*
4. *Para que se pueda desarrollar se debe unir a uno de los tres siguientes instrumentos urbanos:*
 - a. *Un Plan Parcial.*
 - b. *Al Decreto 327 de Desarrollo Urbanístico.*
 - c. *A la Resolución de un predio ya urbanizado."*

- Cuenta con Licencia Urbanística radicado en la Curaduría No. 1, para la cual se solicitó prórroga el 18 de julio de 2012.
- El nombre mediante el cual está radicada la Licencia Urbanística es: Urbanizadora Marín Valencia S.A.
- La Licencia de construcción no registra en las Curaduría No. 1,2,3 ni 5.”

El sector antes mencionado está aislado del humedal el Burro, el cual se consolidó al construirse el carreteable que posteriormente habría de convertirse en la Avenida Ciudad de Cali, y con la construcción del relleno en donde existía un parqueadero de tractomulas, ahora Castilla Imperial de IC Constructora.

2.2 DOCUMENTALES:

| DOCUMENTO | RADICACIÓN | FECHA | DESCRIPCIÓN | OBSERVACIÓN |
|-------------------|--------------|--------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| Visitas técnicas | ----- | 04/09/2012 09/09/2012 | Visita técnica profesionales SER y SCASP a predio ubicado en la AK 86 # 8D - 01, en donde se observa un cuerpo de agua con potencial biótico para ser denominado área inundable. | |
| Memorando | 2012IE115779 | 25/09/2012 | Remisión a SCASP del Informe Técnico generado por SER para la generación de la medida preventiva sobre área contigua al PEDH El Burro. | |
| Memorando | 2012IE115786 | 25/09/2012 | Remisión a la dirección Legal Ambiental del Informe Técnico SER para la generación de la medida preventiva sobre área contigua al PEDH El Burro. | |
| Memorando | 2012IE229964 | 10/10/2012 | Remisión a la Dirección Legal Ambiental del Informe Técnico de alcance de la SER, que justifica las medidas de protección del área El Burrito. | |
| Resolución | 2012EE123569 | 11/10/2012 | Resolución 1238 del 11/10/2012, mediante la cual se adoptan medidas de protección para el ecosistema denominado como El Burrito y otras determinaciones. | |
| Documento externo | 2012EE124939 | 16/12/2012 | Notificación a la Urbanizadora Marín Valencia S.A. de la Resolución 1238 de 11/10/2012 | |
| Documento externo | 2012ER127751 | 22/12/2012 | Solicitud de la Urbanizadora Marín Valencia de levantamiento de medida preventiva que suspende proceso constructivo y sellamiento del predio. | |



| DOCUMENTO | RADICACIÓN | FECHA | DESCRIPCIÓN | OBSERVACIÓN |
|--------------------|--------------|--------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Resolución | 2012EE128959 | 24/12/2012 | Resolución 01300 de 24/10/2012, Legalización de la Medida Preventiva impuesta a la Urbanizadora Marín Valencia S.A. (MARVAL) por incumplimiento de la Res. 1238 de 2012 y por el inadecuado manejo ambiental del proyecto constructivo. | |
| Memorando de SER | 2012IE115779 | 25/09/2012 | Solicitud a SCASP de medidas tomadas en el área El Burrito. | |
| Memorando de SCASP | 2012IE137938 | 14/11/2012 | Respuesta al radicado 2012IE115779, acciones y medidas tomadas por SCASP. | |
| Documento Externo | 2012ER144455 | 26/11/2012 | Manifiesto de la Urbanizadora Marín Valencia S.A. sobre los hechos ocurridos en el predio que condujeron a la ruptura de sellos de la SDA impuestos como medida preventiva. | |
| Radicado | 2012ER145763 | 28/11/2012 | Información cartográfica y documental del predio de la Urbanizadora Marín Valencia S.A. | |
| Visita Técnica | ---- | 29/11/2012 | Visita técnica de la SDA, EAB y representantes de MARVAL S.A. en atención a radicado 2012ER127751. | |
| Radicado | 2012ER147242 | 30/11/2012 | Solicitud de informe de visita técnica efectuada el 29/11/2012 al predio ubicado en la AK 86 # 8D - 01. | |
| Documento Externo | 2012EE151040 | 07/12/2012 | Respuesta de la SER al radicado 2012ER127751 de MARVAL. | No se levantaría medida preventiva hasta que no se subsanaran las afectaciones presentes en el predio. |
| | 2012EE152614 | 11/12/2012 | Respuesta radicado 2012ER147242 y alcance a la respuesta del radicado 2012ER127751 de MARVAL. | Se relacionan las observaciones de las visitas técnicas del 19/10/2012 y del 29/11/2012 |
| Documento Externo | 2012EE155945 | 14/12/2012 | Respuesta de SCASP a radicado 2012ER145763 de MARVAL S.A. | |
| Visitas Técnicas | ----- | 20/12/2012 03/01/2013 | Visitas al predio para seguimiento, inspección y verificación de toma de medidas y cumplimiento de los compromisos adquiridos por MARVAL S.A. | Informes |
| Radicado Externo | 2013ER002248 | 10/01/2013 | Informe de SDP a SCASP sobre el estado del predio ubicado en la AK 86 # 8D - 01, CHIP predial AAA0160UDTO, polígono de protección de El Burrito. | |



| DOCUMENTO | RADICACIÓN | FECHA | DESCRIPCIÓN | OBSERVACIÓN |
|-------------------|--------------|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Memorando | 2013IE006013 | 17/01/2013 | La SER, en cumplimiento de la Resolución 01300 de 2012, artículo 1, parágrafo 1, estableció los Lineamientos Generales para el Manejo del Área inundable El Burrito. | |
| Concepto Técnico | 2013IE007047 | 22/01/2013 | Concepto Técnico # 0305 del 22/01/2013. Informe de evidencias halladas en visita técnica para el levantamiento de la medida preventiva. | Solicitud a la DLA de levantamiento de medida preventiva. |
| Resolución | ---- | 04/02/2013 | Resolución # 0117 de 04/02/2013 por medio de la cual se levanta la medida preventiva de suspensión de actividades en el predio de la AK 86 # 8D – 01. | |
| Vista Técnica | ---- | 06/03/2013 | Visita Técnica de los Profesionales de la SER y SCASP para verificar el estado y hacer seguimiento y control al área “El Burrito”. | |
| Memorando de SER | 2013IE035260 | 04/04/2013 | Memorando de alcance al memorando 2013IE006013 para SCASP que contiene los lineamientos técnico ambientales para el ecosistema El Burrito. | |
| Informe Visita | 2013IE040965 | 16/04/2013 | Informe Visita Técnica de la SER insumo para la toma de acciones por parte de SCASP. | |
| Radicado | 2013ER041233 | 16/04/2013 | Solicitud de revocatoria directa de la Resolución #1300 de 24/10/2012 por parte de MARVAL S.A. | |
| Resolución | | 19/04/2013 | Resolución #0448 19/04/2013 mediante la cual se modifica el artículo 2 de la Res. 00117 de 2013, por la cual se modificó la suspensión de actividades. | |
| Visita Técnica | ---- | 19/04/2013 | Visita Técnica por profesionales de SCASP para seguimiento y control al Burrito. | No permitió el ingreso de los profesionales al predio, ya que debían solicitar permiso de ingreso con anticipación. |
| Visita Técnica | ---- | 07/05/2013 | Visita Técnica por profesionales de la SER y de SCASP para seguimiento y control del Burrito. | Se observan las zanjas reportadas en visitas previas. |
| Informe Visita | 2013IE063907 | 31/05/2013 | Remisión de Informe Técnico de la SER para que se tomen las acciones pertinentes por parte de SCASP. | |
| Documento externo | 2013EE070248 | 14/06/2013 | Respuesta al radicado 2013ER002248 de SDP, en el cual se informa la | |



| DOCUMENTO | RADICACIÓN | FECHA | DESCRIPCIÓN | OBSERVACIÓN |
|-------------------|--------------|------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | | presencia dentro del predio, del polígono de protección del Burrito. | |
| Memorando | 2013IE070245 | 14/06/2013 | Memorando informativo de remisión del radicado 2013ER002248 de SDP con informe de localización del predio con respecto del "Burrito". | |
| Visita Técnica | ----- | 21/06/2013 | Visita Técnica por profesionales de la SER y de SCASP para seguimiento y control del Burrito. | Se solicitó a la Urbanizadora Marín implementar medidas de protección para el ecosistema El Burrito. |
| Documento Externo | 2013EE083635 | 11/07/2013 | Solicitud de información sobre el estado de la obra en predio colindante con El Burrito, de acuerdo con lo reportado por la SER en radicados 2013IE040965 y 2013IE063907. | |
| Memorando | 2013IE083628 | 11/07/2013 | Respuesta de SCASP a SER de las acciones de seguimiento y control en relación al área El Burrito y las obras adelantadas en el predio de la Urbanización Marín Valencia S.A. | |
| Memorando | 2013IE091108 | 23/07/2013 | Respuesta SER a SCASP del radicado 2013IE083628, sobre especificaciones del área El Burrito. | |
| Documento Externo | 2013EE107306 | 21/08/2013 | Solicitud de atención de los requerimientos realizados por la SDA en cuanto a la protección del sector El Burrito, en cumplimiento de la Resolución No. 1238 del 11 de Octubre de 2012, solicitando acatar la normatividad ambiental vigente durante el desarrollo de las obras en el predio. Igualmente solicitando que no se restrinja el ingreso a los profesionales de la SDA al Burrito. | |
| Documento Externo | 2013EE092399 | 24/08/2013 | SCASP da respuesta al Radicado 2013ER144455 de la constructora MARVAL S.A. por la ruptura de los sellos impuestos al predio Avenida Carrera 86 No. 8D – 01. | |
| Concepto Técnico | 2013IE126720 | 24/08/2013 | Concepto Técnico N° 07203 de 24/09/2013. Insumo para que el Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público - SCASP, adelante las actuaciones administrativas para legalizar una medida preventiva sancionatoria en caso de flagrancia, por la actividad | |



| DOCUMENTO | RADICACIÓN | FECHA | DESCRIPCIÓN | OBSERVACIÓN |
|-------------------|--------------|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| | | | ilegal de disposición de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) mezclados con residuos ordinarios, especiales y peligrosos en el predio ubicado en la Avenida Carrera 86 No. 8D - 01, barrio Tintalá, UPZ Calandaima e identificado con chip Catastral AAA0160UDTO en la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá, generada por la URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. | |
| Resolución | ---- | 24/09/2013 | Resolución No. 01687, del 24 de Septiembre de 2013, por medio de la cual se legaliza una Medida Preventiva en caso de flagrancia consistente a la suspensión de actividades de obra, impuesta por la Directora de Control Ambiental mediante acta del 24 de septiembre de 2013, en el predio ubicado en la Carrera 86 No. 8D- 01 identificado con chip catastral AAA0160UDTO, barrio Tintalá de la localidad de Kennedy, donde se desarrolla el proyecto constructivo "Urbanismo Otero de Francisco Etapa V" a cargo de la URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A., identificada con Nit.830.012.053-3. | |
| Radicado | 2013ER130027 | 01/10/2013 | Solicitud de la URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A. para el levantamiento de los sellos impuestos por la Secretaría Distrital de Ambiente durante visita de seguimiento y control al Proyecto Urbanismo Otero de Francisco Etapa V, el día 24 de Septiembre de 2013, el cual se desarrolla en cercanías del Sector El Burrito. Anexan cámara de comercio de MARVAL, certificado DIAN, plan de trabajo para levantar la MP, Plan de Gestión de RCD, Licencia de Construcción LC13-3-0482 | |
| Documento Externo | 2013EE134229 | 08/10/2013 | Respuesta a la solicitud de la URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A. con Radicado SDA 2013ER130027, informando que se realizará visita al predio ubicado en la Avenida Carrera 86 No. 8D - 01, el día 10 de Octubre de 2013, en aras de | |



| DOCUMENTO | RADICACIÓN | FECHA | DESCRIPCIÓN | OBSERVACIÓN |
|-------------------|--------------|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| | | | evaluar la pertinencia de las obras para subsanar impactos y levantar la Medida Preventiva en Flagrancia impuesta mediante Resolución No. 01687 del 24 de septiembre de 2013. | |
| Concepto Técnico | 2013IE140604 | 18/10/2013 | Concepto Técnico No. 07891, 18/10/2013, mediante el cual se emite insumo para que el equipo jurídico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP, adelante las actuaciones administrativas para levantar de manera temporal la Medida Preventiva impuesta al predio ubicado en la Avenida Carrera 86 No. 8D – 01, barrio Tintalá, UPZ Calandaima e identificado con Chip Catastral AAA0160UDTO en la localidad de Kennedy, en el cual se desarrolla la obra “Urbanismo Otero de Francisco Etapa V” por parte de la URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A., en aras de que se realicen las actuaciones pertinentes para mitigar las afectaciones ambientales generadas por el proyecto. | |
| Documento Externo | 2013EE151376 | 07/11/2013 | SCASP responde a las solicitudes realizadas por la URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A. respecto a información sobre el trámite para la obtención de la autorización de adecuación de suelos y de las empresas que generan asfalto con grano de caucho reciclado. | |
| Radicado | 2013ER154635 | 15/11/2013 | Solicitud de la URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A. de visita para levantar los sellos impuestos al predio ubicado en la Avenida carrera 86 No. 8D – 01, con el fin de realizar las actividades necesarias para dar cumplimiento a lo solicitado en la medida preventiva con resolución No.01687 del 24 de septiembre del 2013. | |
| Resolución | 2013EE156237 | 19/11/2013 | Resolución No. 02348 del 19/11/2013, mediante la cual se resuelve levantar temporalmente la Medida Preventiva impuesta mediante acta de visita el día 24 de Septiembre de 2013 y legalizada mediante Resolución No.01687, del 24 | |



| DOCUMENTO | RADICACIÓN | FECHA | DESCRIPCIÓN | OBSERVACIÓN |
|----------------|--------------|------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| | | | de septiembre de 2013, a la URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A. con el fin que la Constructora realice las actividades necesarias para dar cumplimiento a lo solicitado en la medida preventiva. | |
| Documento | 2013EE177193 | 23/12/2013 | Respuesta al oficio de la constructora MARVAL S.A. con Radicado SDA No. 2013ER154635, referente al levantamiento de la Medida Preventiva impuesta al predio ubicado en la Avenida Carrera 86 No. 8D – 01. | |
| Memorando | 2013IE181388 | 31/12/2013 | SCASP informa a la SER del estado actual del Sector El Burrito, y le solicita adelantar los estudios que sean necesarios para identificar las causas del por qué el ecosistema no recupera el espejo de agua. | |
| Memorando | 2014IE011869 | 24/01/2014 | SER responde memorando de la SCASP con Radicado SDA No. 2013IE181388, del 31 de Diciembre de 2013, referente a la afectación del Burrito. | |
| Resolución | --- | 17/02/2014 | Resolución No. 00517 del 17/02/2014, mediante la cual la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente resuelve levantar la medida preventiva impuesta al predio ubicado en la Avenida carrera 86 No. 8D – 01, barrio Tintalá de la Localidad de Kennedy, identificado con Chip Catastral AAA0160UDTO, de la URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A. | |
| Memorando | 2014IE055468 | 02/04/2014 | SCASP de la SDA solicitó a la SER realizar acompañamiento al recorrido por “El Burrito”, el día 09 de abril de 2014, en aras de evaluar su estado actual. | |
| Memorando | 2014IE018735 | 04/02/2014 | Solicitud de DLA a SER de acompañamiento a reunión de discusión de la propuesta formulada por el representante legal de la firma IC CONSTRUCTORA SAS – Predio La Tortuga, Área “El Burrito”. Cumplimiento del fallo emitido dentro de la Acción Popular No. 2004 – 00992, accionante: Per Olof Elsin Sabino | |
| Visita Técnica | --- | 09/04/2014 | Profesionales adscritos a la | Visita al predio para |



| DOCUMENTO | RADICACIÓN | FECHA | DESCRIPCIÓN | OBSERVACIÓN |
|-----------------|-------------|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | | Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad y a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la SDA en aras de evaluar el estado actual del sector. | verificación de condiciones del mismo |
| Informe Técnico | | 30/04/2014 | Argumentación ambiental sobre las medidas de protección y declaratoria del sector denominado "El Burrito" como Parque Ecológico Distrital de Humedal, con fecha del 30 de abril de 2014, en el cual se profundizan y detallan los argumentos técnicos de soporte de los componentes geológico, hidrológico e hidráulico. | |
| Memorando | 2014IE78361 | 13/05/2014 | SCASP de la SDA solicitó a la SER informe a nivel ecosistémico del estado actual del sector "El Burrito", de acuerdo con lo evidenciado en visita técnica del 09 de abril de 2014. | |
| Memorando | 2014IE85046 | 26/05/2014 | La SER de la SDA remite a la SCASP informe con las afectaciones ecosistémicas del sector "El Burrito", en atención a la solicitud realizada mediante Radicado SDA No. 2014IE78361 del 13 de mayo de 2014. | |
| Memorando | 2015IE35969 | 04/03/2015 | Remisión del proyecto de la Declaratoria del área inundable "El Burrito" para consideraciones técnicas y análisis para concepto de impacto fiscal. | |
| Oficio | 2015ER40427 | 11/03/2015 | La empresa UT FRANJA ACUÁTICA adjunta plano con coordenadas cartesianas de la localización de las zonas de rehabilitación ambiental en el Humedal El Burro, como complemento a la documentación que se ha radicado. | CONTRATO 1-01-24300-1200-2013 |
| Memorando | 2015IE76027 | 06/05/2015 | Remisión de la DLA a DCA - SCASP - SRHS y SER en medio magnético de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho No. 2013-02684, presentada por Bancolombia en calidad de Vocera del Fideicomiso Fundación Otero - Bancafé Panamá Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Primera, Subsección "B". | A través del texto de la demanda se pretende la declaratoria de nulidad de la Resolución No. 0448 de abril 19 de 2013, mediante la cual se modifica el artículo segundo de la Resolución 00117 de 2013 y que tienen que ver con la |



| DOCUMENTO | RADICACIÓN | FECHA | DESCRIPCIÓN | OBSERVACIÓN |
|--------------------------|--------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | | | medida de protección impuesta a la Urbanizadora MARVAL S.A., no adelantar actividades tendientes a generar daños o riesgos a la integridad del Ecosistema - Área inundable "El Burrito". Actos administrativos proferidos por la Secretaría Distrital de Ambiente. |
| Documento Externo | 2015ER86422 | 20/05/2015 | La Secretaría Distrital de Planeación reitera solicitud de concepto para consulta preliminar para el Plan de Implantación Centro Comercial Iberia en relación con el manejo del Área inundable "El Burrito" y su área de protección solicitado mediante oficio SDP 2-2015-0315. | |
| Informe Técnico N° 01365 | | 11/08/2015 | Se relaciona la verificación del estado ambiental y levantamiento topográfico de la zona denominada área inundable "El Burrito", en el cual se detalla la topobatimetría del área para determinar su comportamiento hidráulico como base técnica de soporte para el análisis hidrogeológico local, se realiza el Modelo Digital de Elevación – DEM que permitió definir el área efectiva del cuerpo de agua (vasos del área inundable "El Burrito") y franjas subacuáticas (litoral) y terrestre. | |
| Oficio | 2015EE167366 | 04/09/2015 | Remitido desde la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad –SER- a la Secretaria Distrital de Planeación con Lineamientos ambientales para la consulta preliminar para el plan de implantación Centro Comercial Iberia en inmediaciones del área inundable "El Burrito" en respuesta a requerimiento de la Secretaria Distrital de Planeación de radicados SDA 2015ER07585 (SDP 2-2015-01315), 2015ER97584 (2-2015-26430) y 2015ER86422 (2-2015-23679). | |



| DOCUMENTO | RADICACIÓN | FECHA | DESCRIPCIÓN | OBSERVACIÓN |
|----------------|--------------|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Oficio | 2015IE246097 | 09/12/2015 | Remisión oficio a la Procuraduría General de la Nación, radicado SDA 2015ER244155 del 04 de diciembre de 2015. | Oficio de la referencia, por medio del cual solicita se sirva dar resolución al derecho de petición, relacionado con la información y certificación de la elaboración, diseño y contratación del "estudio Hidrogeológico local" en igual sentido solicita se sirva certificar e informar sobre la realización, elaboración y contratación de los estudios alusivos a la "Protección de la fauna, flora endémica y en peligro de extinción". |
| Oficio/Informe | 2015EE262072 | 28/12/2005 | SDA remite a IDIGER reporte sobre estado de la estructura de salida o vertedero en el Humedal El Burro | |
| OFICIO | 2016ER17825 | 29/01/2016 | La EAB- EPS, solicita concepto para la ejecución de desarrollos urbanísticos cerca PEDH, Av. Carrera 86 No. 7D - 35, disponibilidad de servicios para el "Proyecto La Tortuga". | |
| OFICIO | 2016ER49957 | 30/03/2016 | La Personería de Bogotá solicita conceptos técnicos que soportaron la expedición de la Resolución 1238 de 2012. | |
| MEMORANDO | 2015IE116582 | 27/04/2016 | Solicitud de evaluación de las afectaciones generadas al área inundable del Burro por la obra "Adecuación Hidrogeomorfológica de la Franja Acuática y Semiacuática del Área inundable El Burro Tercera Fase" | 3420710 |

Tabla 1. Antecedentes

Fuente. Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretario Distrital de Ambiente

3. ASPECTOS NORMATIVOS A CONSIDERAR

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991/07/06

“Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. “.

“Artículo 58. <Artículo modificado por el artículo 1o. del Acto Legislativo 1 de 1999. El nuevo texto es el siguiente:> Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.”.

“Artículo 313 Corresponde a los concejos:

(...)

7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la Ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda...”

DECRETO-LEY 2811 DE 1974/12/18

“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”.

“Artículo 45. La actividad administrativa en relación con el manejo de los recursos naturales renovables se ajustará a las siguientes reglas:”

“e. Se zonificará el país y se delimitarán áreas de manejo especial que aseguren el desarrollo de la política ambiental y de recursos naturales. Igualmente, se dará prioridad a la ejecución de programas en zonas que tengan graves problemas ambientales y de manejo de los recursos.”.

“Artículo 47. Sin perjuicio de derechos legítimamente adquiridos por terceros o de las normas especiales de este Código, podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de recursos naturales renovables de una región o zona cuando sea necesario para organizar o facilitar la prestación de un servicio público, adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos y del ambiente, o cuando el Estado resuelva explotarlos.

Mientras la reserva esté vigente, los bienes afectados quedarán excluidos de concesión o autorización de uso a particulares.

“Artículo 63. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.”.

“Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”.

LEY 99 DE 1993/12/22

“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.”.

“Artículo 66. COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000): ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimiento y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar medidas de corrección o mitigación e daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”.

LEY 357 DE 1997/01/21

“Por medio de la cual se aprueba la "Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas", suscrita en Ramsar el dos (2) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971).”

“Artículo 1.

1. A los efectos de la presente Convención son humedales las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas,

Página 14 de 49

incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros.

2. A los efectos de la presente Convención son aves acuáticas las que dependen ecológicamente de los humedales.”.

LEY 388 DE 1997/07/18

“Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones.”.

“Artículo 10. DETERMINANTES DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes:

El proyecto de plan se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental correspondiente, para su aprobación en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 99 de 1993 y en especial por su artículo 66, para lo cual dispondrá de treinta (30) días; sólo podrá ser objetado por razones técnicas y fundadas en los estudios previos.”.

“Artículo 30. CLASES DE SUELO. Los planes de ordenamiento territorial clasificarán el territorio de los municipios y distritos en suelo urbano, rural y de expansión urbana. Al interior de estas clases podrán establecerse las categorías de suburbano y de protección,...”.

“Artículo 35. SUELO DE PROTECCION. Constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las anteriores clases, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse.”.

DECRETO DISTRITAL 190 DE 2004/06/22 (POT VIGENTE)

"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003."

“Artículo 95. Parque Ecológico Distrital. Identificación”.

Página 15 de 49

“Los Parques Ecológicos Distritales de Humedal son:

1. Humedal de Tibanica.
2. Humedal de La Vaca.
3. Humedal del Burro. (Subrayado fuera de texto)
4. Humedal de Techo.
5. Humedal de Capellanía o La Cofradía.
6. Humedal del Meandro del Say.
7. Humedal de Santa María del Lago.
8. Humedal de Córdoba y Niza.
9. Humedal de Jaboque.
10. Humedal de Juan Amarillo o Tibabuyes
11. Humedal de La Conejera
12. Humedales de Torca y Guaymaral

Parágrafo 1. Los Parques Ecológicos Distritales de Humedal incluidos en el presente Artículo incluyen la zona de manejo y preservación ambiental (ZMPA), la ronda hidráulica y el cuerpo de agua, como una unidad ecológica. El alinderamiento de los humedales corresponde al establecido en los planes de manejo respectivos, los cuales aparecen en el anexo No. 2 de este Decreto y están señalados en el Plano denominado "Estructura Ecológica Principal" que hace parte de esta revisión.

Parágrafo 2. En caso de modificación del alinderamiento de la zona de manejo y preservación de los humedales existentes o de la creación de nuevos humedales, con base en los correspondientes estudios técnicos de soporte, la administración presentará la nueva delimitación al Concejo Distrital, para su aprobación e incorporación a la Estructura Ecológica Principal. Subrayado fuera de texto

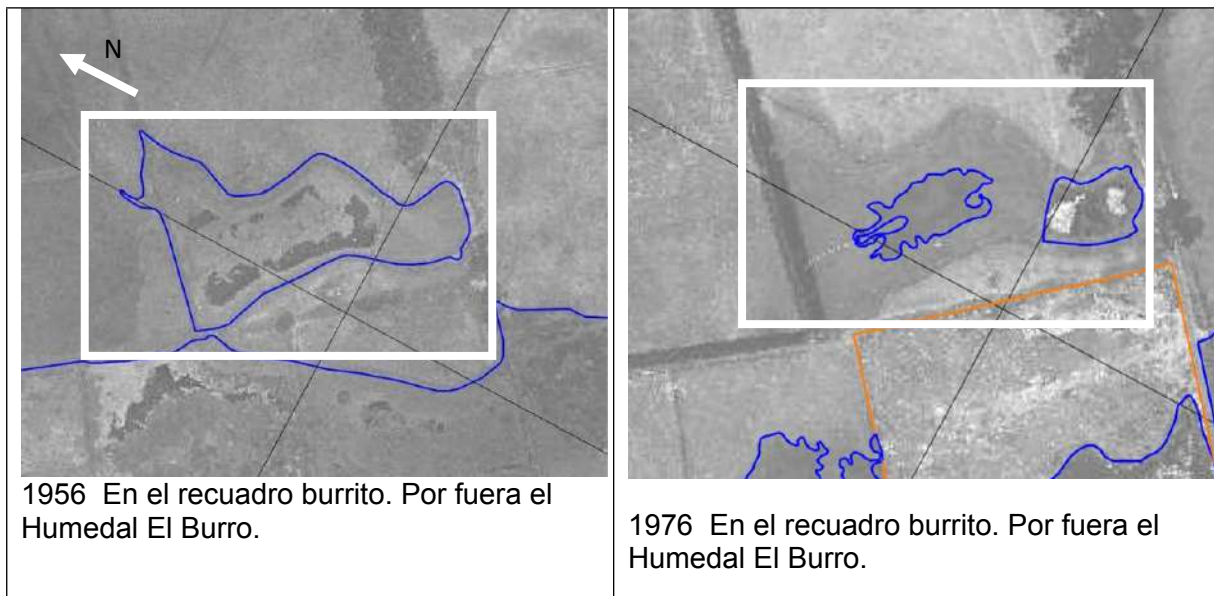
Parágrafo 3: La delimitación del Parque Ecológico Distrital Entrenubes corresponde a la establecida en el estudio denominado "Elaboración de la topografía, trazado, estacamiento y registros topográficos del límite del parque Entrenubes", realizado por el Departamento Administrativo del Medio Ambiente (DAMA) en abril de 1999.”.

Resolución N° 4383 DEL 2008 por la cual fue acogido el PMA para el PEDH El Burro.

4. ANÁLISIS MULTITEMPORAL

Los análisis multitemporales del área objeto de análisis y a la que se denominó “El Burrito”, ubicada en el predio Francisco de Otero para los años 1956, 1976, 1985 y 2000 (Ver Imagen 1), que hacen parte de la información secundaria de la caracterización ambiental (línea base) del Plan de Manejo Ambiental del PEDH El Burro, dan cuenta que con el paso de los años, se fue perdiendo la conexión hidráulica y ecosistémica del PEDH El Burro con el área aferente, de tal suerte que para el año 1976 lo que fue un solo cuerpo de agua ya no tenía conectividad.

Como resultado de dicho ejercicio, se observó que el sector “El Burrito”, se encuentra fraccionado con respecto al cuerpo de agua, y por fuera del límite legal definido en la Resolución 1238 del 11 de octubre de 2012. Es decir, el área “El Burrito”, no cuenta con conexión hidráulica con el Humedal El Burro, además presenta ocupación de asentamientos.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

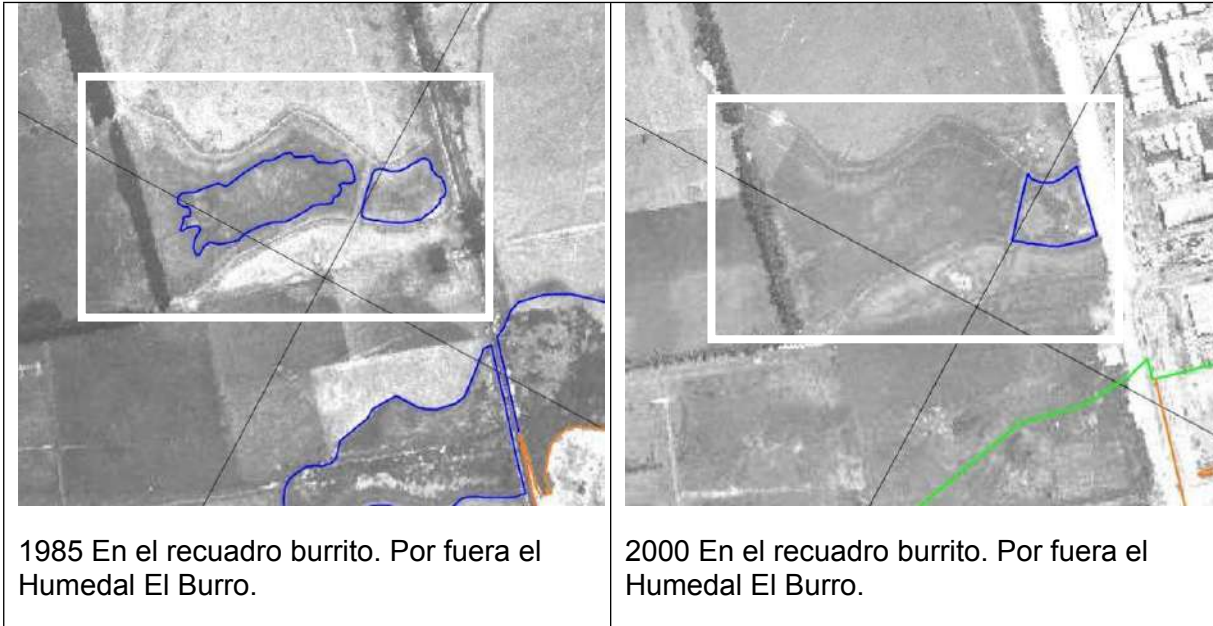


Imagen 1. Multitemporal EAAB para el sector de interés (en azul, límite del Humedal El Burro para cada año con el sector el Burrito). Fuente: EAAB.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE



Ortofotografía del año 1998. Fuente: Mapa de Referencia de IDECA.



Ortofotografía del año 2004. Fuente: Mapa de Referencia de IDECA.



Ortofotografía del año 2007. Fuente: Mapa de Referencia de IDECA.



Ortofotografía del año 2010. Fuente: Mapa de Referencia de IDECA.



Ortofotografía del año 2014. Fuente: Mapa de Referencia de IDECA.



Ortofotografía del año 2016. Fuente: Google Earth.

0 75 150 300 450 600
Meters

Figura 1. Interpretación multitemporal del área inundable “El Burrito” de los años 1998, 2004, 2007, 2010, 2014 y 2016. Fuente: Mapa de Referencia de IDECA y Google Earth..

Por otra parte, el espejo de agua del Humedal El Burro, fue intervenido por la construcción de un carretable que posteriormente se convirtió en la Avenida Ciudad de Cali, y por el relleno y adecuación del terreno, que funcionaba como parqueadero de tractomulas.

Lo anterior, permite concluir que desde el año 1976 existe una fragmentación entre el área denominada “El Burrito”, toda vez que el área circundante a este, se encuentra obstruida, rompiendo los flujos laminares y vasos comunicantes que permitirían la conexión hidráulica entre el Humedal El Burro y el área objeto de estudio y sujeto a la Medida de Protección

Resultado del análisis temporal que se tiene desde 1956 no existía conectividad entre el Humedal El Burro y el sector “El Burrito” debido a la fragmentación, situación que permanece en el 2016.

5. INFORME PROCURADURIA AMBIENTAL Y AGRARIA

Sobre este aspecto, debe tenerse en cuenta el concepto denominado “Humedal El Burrito” de 15 de enero de 2013, elaborado por el Asesor Carlos Alberto Echeverry Arciniegas, ingeniero de la Procuraduría General de la Nación- Procuraduría Ambiental y Agraria, en el que se realizó fotointerpretación de las imágenes Google Earth de los años 2001, 2006 y 2012 del denominado sector “El Burrito”; se concluyó que no hay presencia de espejo de agua, ni conectividad superficial con el Humedal El Burro, en el área de la etapa V del proyecto urbanístico Otero de Francisco, del cual se extractan los siguientes apartes textuales (Página 51), señala:

“Como señalaba, es imposible continuar con el ERROR en la determinación y ubicación de los cuerpos de agua de la zona referida, dado que mediante la Resolución 003 de 1993, adoptada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (Incorporada en el POT de Bogotá- Decreto 190 de 2004) se realizó la delimitación del humedal del Burro, y como consecuencia del Plan de Manejo Ambiental, se ordenó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la inscripción en los folios de los predios afectados, inscripción que claramente no se realizó en el predio correspondiente a la Etapa V de la urbanización OTERO DE FRANCISCO, por cuanto el mismo NO HACE PARTE NI SE ENCUENTRA AFECTADO POR NINGÚN HUMEDAL O CUERPO DE AGUA.

Así las cosas, es imposible continuar con la determinación y ubicación de los cuerpos de agua de la zona referida, citado que mediante la Resolución 003 de 1993, expedida por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, incorporada al Decreto 619 de 2000, modificado por el Decreto 469 de 2003 y copilados en el Decreto 190 de 2004, se realizó la delimitación del humedal del Burro.”

Como ilustración de todo el actuar del Distrito Capital, se cuenta con el estudio de soporte realizado por la Universidad Nacional de Colombia –Instituto de Estudios Ambientales - IDEA; el cual zonifica, determina, analiza y deja caracterizadas todas y cada una de las zonas del humedal y de su área de influencia, el cual excluye en forma clara al predio del área inundable denominada El Burrito.

Es importante mencionar que para la designación de nuevos humedales como áreas protegidas, debe realizarse con base en estudios hidrológicos, ecológicos y socioeconómicos, para después proceder a las acciones de formalización legal que les permita equiparar el manejo al de las áreas identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, situación que no se evidencio”...

A partir del análisis multitemporal, y en concordancia con el concepto de la Procuraduría Ambiental y Agraria se concluye que: no existe conectividad entre el área denominada PEDH El Burro, el área identificada en la Resolución N° 1238 del 2012 como "El Burrito" inclusive puede afirmarse que dicha conectividad no existía para el año 1993, cuando a través de la Resolución 003/93 se delimitó en Humedal El Burro y esta área no se incorporó en el polígono de manejo

Del mismo modo, con Informe Técnico N° 25 del 30 de agosto del 2016, de los Profesionales de la Procuraduría Ambiental y Agraria; ingenieros Francisco José Díaz y Juan Sebastián Amaya Forero, de la visita realizada al predio denominado Otero de Francisco el día 21 de julio del 2016, se concluye entre otras:

Que existen unos individuos de eneas muertas en el centro del predio."

Al momento de la visita de la procuraduría el predio no cuenta con características de humedal, toda vez que la depresión del terreno allí ubicada no se observó presencia de cuerpo de agua y se evidencio la proliferación de pasto kikuyo, el cual presuntamente contribuyo a la desecación y el deterioro del humedal reportado por la SDA.

6. INFORMES SOBRE EL ESTADO DEL AREA

Así las cosas, debe tenerse en cuenta que mediante el Informe Técnico “Verificación de la situación actual a la zona denominada como humedal “El Burrito” con fecha del 14 de marzo de 2013, proferido por la Procuraduría Ambiental y Agraria, de deja en evidencia que hubo una **variación de la situación del área** que se pretendía como Humedal Distrital.

De igual manera, la Secretaría Distrital de Ambiente, una vez evidenciada dicha situación por la Procuraduría General de la Nación, emitió el Informe Técnico N° 01365 del 11 de agosto de 2015, donde se relaciona la verificación del estado ambiental y realización del levantamiento topográfico de la zona denominada área inundable “El Burrito”, en el cual se detalla la topobatimetría del área para determinar su comportamiento hidráulico como base técnica de soporte para el análisis hidrogeológico local, se realiza el Modelo Digital de Elevación – DEM que permitió definir el área efectiva del cuerpo de agua (vasos del área inundable “El Burrito”) y franjas subacuáticas (litoral) y terrestre.

Se precisó que el área inundable “El Burrito” en inmediaciones al PEDH El Burro se encontró para la condición climática de verano, **en estado seco**, sin espejo de agua, con pocas zonas húmedas.

Así mismo, en dicho concepto, se informó que existe “un vaso de agua abandonado, sin mantenimiento, cubierto por vegetación herbácea dominada por la especie pasto Kikuyo, la cual colonizó la cobertura de herbazal de vegetación emergente”

También se señaló “En el costado suroccidental del predio “El Burrito” se observó el canal de drenaje con una lámina de agua de aproximadamente 50 cm de ancho, canal reportado en todos los informes de visita realizados a esta zona; no se encuentran razones de orden técnico que *permitan determinar por qué la lámina de agua está en este canal y no dentro del vaso del humedal, teniendo en cuenta que son las mismas condiciones climáticas y físicas como precipitación, evaporación, radiación solar, transpiración, tipo de suelo, cobertura vegetal e infiltración*”.

Finalmente, dicho concepto precisó que “Es importante anotar que los canales perimetrales existentes del vaso del área inundable “El Burrito” tampoco presentan alguna lámina de agua o grado de humedad”.

7. VISITA TÉCNICA

Con el propósito de atender solicitud de Radicación N°2016IE89538 de la Dirección Legal Ambiental en el marco de las demandas **FIDEICOMISO FUNDACIÓN OTERO – BANCAFE PANAMA-**, Patrimonio Autónomo identificado con el Nit No. 830.054.539-0, y **(ii)** la sociedad **URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. [MARVAL]**, persona jurídica de Derecho Privado, legalmente constituida, inscrita y registrada ante la Cámara de Comercio, identificada con el Nit No. 830012053-3, quienes constituyen la **PARTE ACCIONANTE y/o DEMANDANTE**, contra las Resolución 1238 de fecha once (11) de octubre del año dos mil doce (2.012); Resoluciones: (a) 1300 del veinticuatro (24) de octubre de 2.012 y Resolución No. 00448 del diecinueve (19) de abril de 2.013 originadas en la medida de protección para el área a la que se denominó “Burrito”, por parte de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente programó para los días 1 de junio y 21 de noviembre de 2016, las respectivas visitas técnicas en el predio objeto de medida conocido como “El Burrito”.

El objeto de estas visitas fue evaluar el estado actual del componente físico – biótico (hidrológico, biótico y geológico) del área de interés. Para lo cual se realizó, georeferenciación en varios puntos en la zona de estudio (Ver Imagen 2), necesarios para la delimitación, diagnóstico ambiental del área, por parte del equipo técnico de SER (Ver Tabla 2).

De conformidad con lo anterior, se estableció que el área “El Burrito”, se encuentra fragmentada por la construcción de obras de infraestructura, correspondiente a vías , delimitada por la Avenida Ciudad de Cali y por la Reserva Vial de la Avenida Castilla. Este desarrollo urbanístico a causado impactos significativos en el área de estudio, dentro de los cuales se destaca: El desecamiento del vaso del agua, ausencia de espejo de agua, ruptura del sistema pluvial de la zona, principalmente entre el Humedal “El Burro” y el área “El Burrito”; y la proliferación de vegetación herbácea invasora como son las especies de pasto Kikuyo, retamo espinoso y retamo liso (Ver Imagen 4).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

| # punto | Latitud | Longitud | m s.n.m. |
|---------|----------|-----------|----------|
| 1448 | 4,647461 | 74,151807 | 2560,5 |
| 1449 | 4,647217 | 74,151601 | 2561,2 |
| 1450 | 4,64731 | 74,150802 | 2557,6 |
| 1451 | 4,647268 | 74,150452 | 2557,3 |
| 1452 | 4,647116 | 74,150505 | 2558,0 |
| 1453 | 4,646978 | 74,150252 | 2556,0 |
| 1454 | 4,646915 | 74,150597 | 2561,9 |
| 1455 | 4,646455 | 74,150921 | 2560,7 |
| 1456 | 4,64639 | 74,150876 | 2561,6 |
| 1457 | 4,646347 | 74,150852 | 2561,8 |
| 1458 | 4,647207 | 74,151579 | 2560,6 |
| 1459 | 4,647666 | 74,152 | 2560,1 |
| 1460 | 4,648281 | 74,151179 | 2559,5 |

Tabla 2. Relación de puntos GPS registrados en la visita técnica el 01-06-2016.
Fuente: SDA - SER, 2016

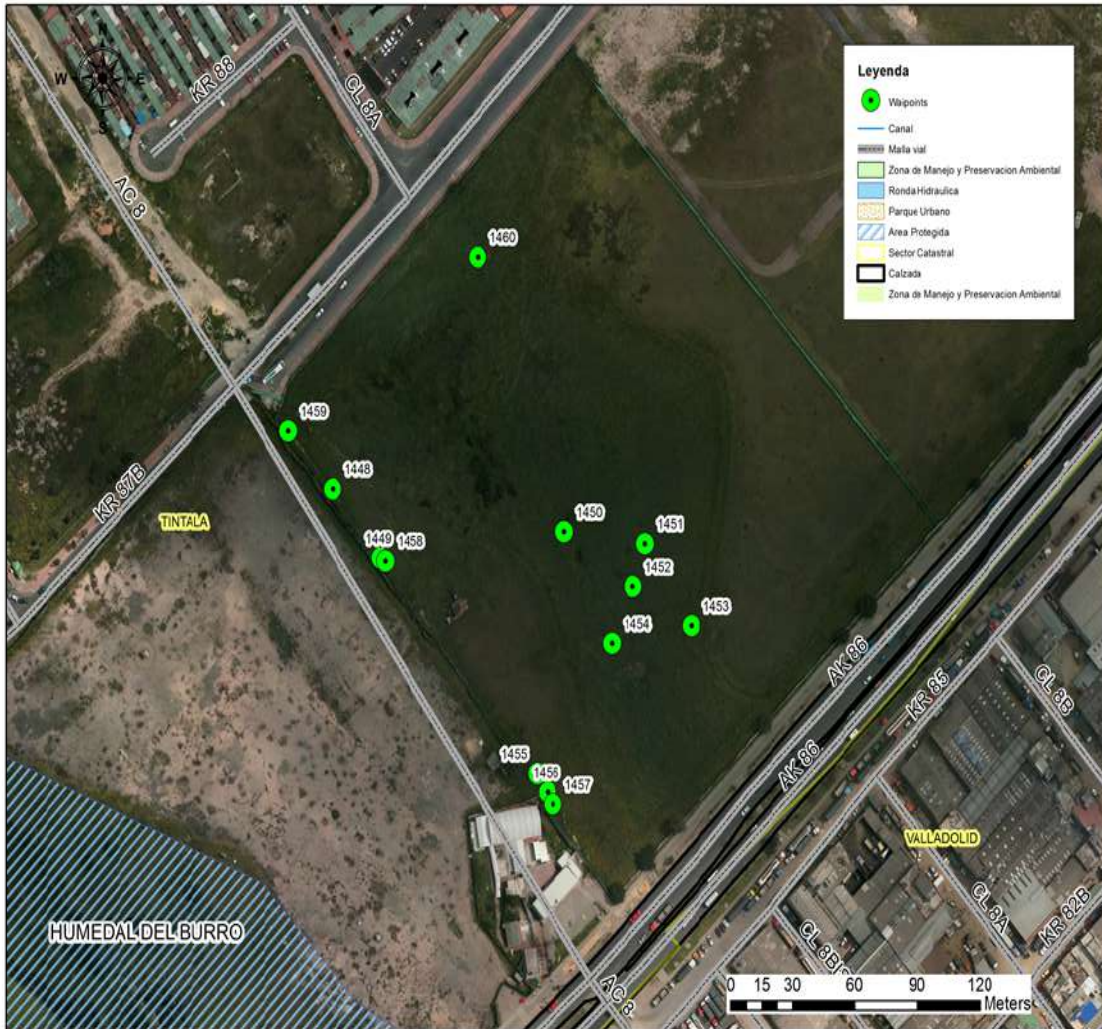


Imagen 2. Localización del área establecida como Área inundable El Burrito, UPZ 79 - Calandaima, Localidad de Kennedy. Los puntos verdes indican los puntos GPS tomados durante la visita técnica del 01-06-2016. Fuente: SDA-SER, 2016

7.1 Diagnóstico del medio biótico

7.1.1 Componente flora

Durante la visita técnica al área “El Burrito”, se evidencia la presencia de dos tipos de hábitats en el ecosistema (semiacuático y terrestre), donde el antiguo vaso de agua se observa invadido y terrarizado debido a una cobertura vegetal de pastizal con dominancia de pasto kikuyo (*Pennisetum clandestinum*) (Fotografías 1 y 2), con algunos parches de hierba mora (*Solanum americanum*) en el punto GPS 1452 (Fotografía 3).



Foto 1. Vista del área de área El Burrito, desde el punto GPS 1453 sentido Sur - Norte. Fuente: SDA-SER, 2016.



Foto 2. Vista del área de área El Burrito, desde el punto GPS 1453 sentido Norte – Sur. Fuente: SDA-SER, 2016.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE



Foto 3. Formación de hierba mora (*S. americanum*) localizada en el área punto GPS 1452 en punto GPS. Fuente: SDA-SER, 2016.



Foto 4. Hierba mora (*S. americanum*) localizado en el área punto GPS 1452 en punto GPS. Fuente: SDA-SER, 2016.

Adicionalmente, en la parte central del área antes anegada, se encontraron individuos secos de enea (*Typha latifolia*) (Fotografías 5 - 8) en los puntos GPS 1450 y 1451; (Imagen 2), lo cual no es consecuente con las características de los hábitats acuáticos y semiacuáticos que podrían presentarse en este tipo de ecosistemas de humedal, de acuerdo con lo reportado en documentos e informes técnicos. (Radicado SDA 2013IE006013, IT soporte del radicado 2015EE88355, IT SER N° 01365 de 2015 radicado 2015IE149218 y Resolución SDA 1238 de 2012).

Adicionalmente, se registraron otras especies vegetales acuáticas y emergentes como lenteja de agua (*Lemna* sp), en el canal paralelo y juncos secos (*Schoenoplectus californicus* y *Juncus effusus*), sombrilla de agua (*Hydrocotyle* sp), barbasco (*Polygonum* sp), botoncillo (*Bidens laevis*) y berro (*Nasturtium officinale*), que evidencian la contaminación de la calidad del agua en el canal paralelo existente en el predio Otero de Francisco.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE



Foto 5. Individuos secos de enea (*T. latifolia*) en punto GPS 1451, rodeados de una matriz de pasto kikuyo (*P. clandestinum*) observados en visita del 01-06-2016; al fondo de la foto se observan individuos de chilco (*Baccharis latifolia*) en franja terrestre. Fuente: SDA-SER, 2016.



Foto 6. Individuos secos de enea (*T. latifolia*) en punto GPS 1451, rodeados de una matriz de pasto kikuyo (*P. clandestinum*) observados en visita del 01-06-2016. Fuente: SDA-SER, 2016.



Foto 7. Individuos secos remanentes de enea (*T. latifolia*) en punto GPS 1951, rodeados de una matriz de pasto kikuyo (*P. clandestinum*) observados en visita del 01-06-2016. Fuente: SDA-SER, 2016.



Foto 8. Detalle de algunos individuos secos de enea (*T. latifolia*) en punto GPS 1451 observados en visita del 01-06-2016. Fuente SDA-SER, 2016.

Teniendo en cuenta lo anterior, se encuentra que el pasto kikuyo (*P. clandestinum*), gracias a su capacidad invasora y de compleja erradicación, ha colonizado toda el área que se reportaba como inundable, compitiendo y desplazando a las especies vegetales acuáticas y emergentes, como por ejemplo, junco (*J. effusus*) y la enea (*T. angustifolia*), especies que exhiben un comportamiento invasor y se caracterizan por tener un rápido crecimiento.

Dicho comportamiento es causado por el déficit hídrico del área, ausencia de la lámina de agua y humedad superficial en la cobertura de los pastizales que domina el área, y que genera stress hídrico en las especies vegetales acuáticas y emergentes.

Adicionalmente, hacia el costado suroriental de una estructura tipo jarillón encontrada entre los puntos GPS 1453 y 1454 (Imagen 3), se encontró un parche de lengua de vaca (*Rumex crispus*) (Foto 9), especie asociada a ecosistemas hídricos, lo que puede indicar la presencia de agua de escorrentía en estas zonas.



Imagen 3. Estructura tipo jarillón en el área de area inundable El Burrito. La flecha indica el punto de observación de la agrupación de Lengua de vaca (*R. crispus*). Fuente: SDA-SER, 2016.



Foto 9. Lengua de vaca (*Rumex crispus*). Fuente: SDA-SER, 2016.

De otro lado, en el costado sur occidental del área “El Burrito”, entre los puntos GPS 1458 y 1459 (Imagen 4), se encuentra un canal perimetral por el cual corre agua, posiblemente de tipo pluvial, y en el cual se observó en el punto GPS 1449, lenteja de agua (*Lemna sp*) (Foto 10), única especie vegetal acuática hallada durante la visita.



Imagen 4. Canal perimetral costado sur occidental del área de area inundable el Burrito; la flecha amarilla indica en sentido de flujo del agua (*R. crispus*). Fuente: SDA-SER, 2016.



Foto 10 Lenteja de agua (*Lemna Sp.*) en canal perimetral suroccidental. Fuente: SDA-SER, 2016.

En relación con el hábitat terrestre propiamente dicho, en la parte occidental del área “El Burrito”, se observaron parches consolidados de especies exóticas e invasoras (Fotografía 11), tales como el retamo espinoso (*Ulex europaeus*) (Fotografía 12), retamo liso (*Genista monspessulana*), acacia japonesa (*Acacia melanoxylon*), acacia plumosa (*Albizia lophanta*) y otras nativas como chilco (*Baccharis latifolia*), hayuelo (*Dodonaea viscosa*) y alcaparro (*Senna viarum*).

No obstante, se observaron individuos aislados de chilco (*B. latifolia*) y hayuelo (*Dodonaea viscosa*) en el sector nororiental del área (Fotografía 13).

Además se observa presencia de individuos de caucho sabanero (*Ficus soatensis*) y eugenia (*Eugenia myrtifolia*) como las únicas especies de vegetación arbórea, dentro del predio, las cuales se encuentran establecidas en el perímetro del área, principalmente en la franja de la Av. Ciudad de Cali y en la Carrera 87 B, respectivamente.

De igual manera, se registraron aisladamente especies de características invasoras y heliófitas, como falso diente de león (*Hypochaeris radicata*), botón de oro (*Senecio madascariensis*), ojo de poeta (*Thumbegia alata*), cardo (*Cirsium* sp), dos especies de la familia Brassicaceae, geranio (*Pelargonium* sp) y calabaza (*Cucurbita* sp) principalmente en el sector noroccidental del área del El Burrito (punto GPS 1460 - Fotografía 14).



Foto 11. Vista panorámica de franja terrestre. Fuente: SDA-SER, 2016.



Foto 12. Retamo espinoso (*U. europaeus*) en franja terrestre sector occidental. Fuente: SDA-SER, 2016.



Foto 13. Franja de chilcos (*B. latifolia*) y hayuelos (*D. viscosa*) en área nororiental del área El Burrito e individuos aislados de caucho sabanero localizados perimetralmente sobre la Av. Cali. (*Ficus* sp.). Fuente: SDA-SER, 2016.



Foto 14. Invasión de calabaza (*Cucurbita* sp.) en área noroccidental; punto GPS 1460. Fuente: SDA-SER, 2016.

Es así que como en muchos ecosistemas, el cambio en la composición y estructura de las comunidades, como las presentes en el área “El Burrito”, puede favorecer el establecimiento de especies exóticas invasoras (Premauer & Vargas, 2004), lo que puede indicar que esta área ha sido alterada, facilitando de esa manera la colonización de especies invasoras como lo es el pasto kikuyo (*P. clandestinum*) y el retamo espinoso (*U. europeus*) y liso (*G. monspessulana*).

En la Tabla 3 se relaciona la composición florística registrada durante la visita de campo.

Tabla 3. Composición florística registrada en la visita técnica al área inundable El Burrito

| Familia | Nombre científico | Nombre común | Origen |
|------------|------------------------|----------------------|---------|
| Asteraceae | Cirsium sp | Cardo | Exótica |
| | Baccharis sp | Chilco | Nativa |
| | Gnaphalium sp | ---- | Nativa |
| | Hypochaeris radicata | Falso diente de León | Nativa |
| | Senecio madascariensis | Botóne oro | Nativa |
| Araceae | Lemna sp | Lenteja de agua | Nativa |



| | | | |
|--------------|-------------------------|-----------------|---------|
| Brassicaceae | sp 1 | ---- | ---- |
| | sp 2 | ---- | ---- |
| Fabaceae | Albizia lophanta | Acacia plumosa | Exótica |
| | Acacia melanoxylon | Acacia japonesa | Exótica |
| | Genista monspessulana | Retamo liso | Exótica |
| | Ulex europaeus | Retamo espinoso | Exótica |
| Geraniaceae | Pelargonium sp | Geranio | Exótica |
| Moraceae | Ficus soatensis | Caucho sabanero | Nativa |
| Myrtaceae | Eugenia myrtifolia | Eugenia | Exótica |
| Poaceae | Pennisetum clandestinum | Pasto kikuyo | Exótica |
| Polygonaceae | Rumex cristata | Lengua de vaca | Exótica |
| Solanaceae | Solanum americanum | Hierba mora | Nativa |
| Sapindaceae | Dodonaea viscosa | Hayuelo | Nativa |

Fuente: SDA-SER, 2016.

7.1.2 Componente fauna

Durante la visita al área El Burrito, se evidenció mediante el método de registro directo (observación) en diferentes puntos al azar, la presencia de aves, en donde se destaca la abundante representación de las torcazas (*Zenaida auriculata*) y de copetones (*Zonotrichia capensis*; también se registraron cinco individuos de mirla común (*Turdus fuscater*), dos individuos de canario sabanero (*Sicalis luteola*) y tres de chirlobirlo (*Sturnella magna*) (Fotografías 15 y 16), los cuales se encontraron en actividad de forrajeo en las plantas del sector suroccidental y cerca al canal norte (Ver Tabla 4).

El registro de estas especies de avifauna se encuentra acorde con lo registrado para ésta localidad de Bogotá, según se reportó en anteriores visitas realizadas por la SDA – SER, y lo registrado en la línea base del Plan de Manejo del PEDH El Burro, ecosistema contiguo al área “El Burrito” (SDA, 2012 y SDA, 2014).

No obstante, se destaca que no se registran especies de avifauna acuática, tal y como se reportaron en anteriores visitas técnicas realizadas por SDA- SER en el Informe Técnico 1365 del 11 de agosto del 2015. Finalmente, no se observaron individuos de especies de mastofauna, ni herpetofauna silvestre.



Foto 15. Individuo de chirlobirlo (*S. magna*) en forrajeo, en franja terrestre de especies exóticas, zona suroccidental. Fuente: SDA-SER, 2016.



Foto 16. Individuos de chirlobirlo (*S. magna*), en sector de la zanja del sector Norte del área “El Burrito”. Fuente: SDA-SER, 2016.

Tabla 4. Avifauna registrada para la visita técnica al área de area inundable El Burrito

| Orden | Familia | Nombre científico | Nombre común |
|---------------|-------------|----------------------|------------------|
| Columbiformes | Columbidae | Zenaida auriculata | Torcaza |
| Passeriformes | Turdidae | Turdus fuscater | Mirla |
| | Emberizidae | Sicalis luteola | Canario sabanero |
| | | Zonotrichia capensis | Copetón |
| | Icteridae | Strunella magna | Chilobirlo |

Fuente. SDA-SER, 2016.

7.2 Geología Regional

El sector ubicado sobre la carrera 86 y entre las calles 8 y 10 lo que se denominó área “El Burrito”, se encuentra ubicado sobre una serie de planicies aluviales antiguas del río Bogotá correspondiente en parte a la formación Sabana y a la formación Chía.

Estas unidades litoestratigráficas corresponden a la parte superior del relleno lacustre del gran antiguo lago de la Sabana de Bogotá. Se compone en su mayor parte, por capas poco consolidadas de arcillolitas plásticas de color gris y verde, y en menor proporción, por lentes de arcillas turbosas, turbas, limos y arenas finas hasta gruesas, restos de

madera y diatomitas, también se reportan capas de ceniza volcánicas (INGEOMINAS, 2005).

7.2.1 Estratigrafía

A continuación se hace una breve descripción de las unidades litoestratigráficas encontradas en la zona de estudio, de acuerdo con lo registrado por INGEOMINAS (2005).

Formación Sabana (Qsa)

Este nombre fue propuesto por Hubach (1957) y posteriormente designada por Helmes & Van der Hammen (1995, en INGEOMINAS, 2005) para los depósitos de origen lacustre encontrados en las zonas de planicies en la Sabana de Bogotá. Esta unidad se encuentra constituida por arcillas y hacia las márgenes de la cuenca se observan arcillas orgánicas, arenosas y turba-lignito.

Se ha estimado que el depósito tiene por lo menos un espesor de 320 m en la zona de Funza (Helmes & Van der Hammen, 1995), y está constituido por cenizas volcánicas, arcillolitas grises, con intercalaciones de arenas finas y niveles de gravas y turbas (INGEOMINAS, 2005).

La edad de esta unidad se ha determinado por 14 C ubicandola en el Pleistoceno medio y tardío (Helmes & Van der Hammen, 1995, en INGEOMINAS, 2005).

Formación Chía (Qch)

Designada por Helmes & Van der Hammen (1995, en INGEOMINAS, 2005) a los depósitos constituidos por sedimentos fluviales de grano fino que afloran a lo largo de los ríos principales y que generalmente están por debajo de las llanuras de inundación.

Esta unidad se compone de un grupo de arcillas rojas, en ocasiones pueden ser moteadas (grises y naranjas), también contiene limos y arcillas orgánicas con diatomeas (Helmes & Van der Hammen, 1995, en INGEOMINAS, 2005).

La formación Chía suprayace los sedimentos de la formación Sabana y los de la formación de río Tunjuelito, por lo tanto se considera que es post-Pleistoceno es decir Holoceno (INGEOMINAS, 2005).

7.2.2 Geomorfología

La geomorfología se caracteriza por ser de topografía plana horizontal de llanuras de inundación antiguas que correspondían con zonas lacustres y pantanosas de la Sabana de Bogotá, la cual se componía de una alta presencia de cuerpos de agua. También se observa una zona de depresión ubicada sobre el sector denominado como el área inundable “El Burrito”, causando la acumulación de agua proveniente de la escorrentía superficial de las zonas aferentes a este.

En el presente documento se realizó una interpretación multitemporal basándose en las ortofotografías consignadas por IDECA de los años 1998, 2004, 2007, 2010 y 2014 y finalmente se consideró como la ortofotografía más reciente la proporcionada por Google Earth del año 2016.

Se observó la presencia de una depresión geomorfológica, la evolución de dicha área a lo largo del tiempo ha disminuyendo su tamaño, tal y como se observa en el año 2010, donde se parecía que las áreas aferentes de este cuerpo ubicadas al norte, se cubrieron de agua aumentando su tamaño, esto fue debido al evento anormal de lluvias presentado en el país durante esa temporada.

En las orto-fotografías más recientes (2014 y 2016) se aprecia que la **lámina de agua ha desaparecido**, posiblemente por la actividad antrópica aledaña al área de estudio.

7.3 Componente hidroclimatológico

La descripción hidroclimatológica se realiza para esta zona considerando cada una de las variables que se describen enseguida. Esta evaluación es de carácter cualitativo teniendo en cuenta que se seleccionó un grupo de estaciones que permitieran ejecutar la evaluación solicitada dentro de todas las existentes en el perímetro de la ciudad de Bogotá y sus municipios vecinos.

7.3.1 Precipitación

El área denominada “El Burrito” localizada en la cuenca del río Tunjuelo presenta valores de precipitación que oscilan entre 714.1 mm/año y 839.7 mm/año, intervalo que refleja un valor menor a los que se registran en otras localidades de la ciudad de Bogotá. En la Imagen 5 se muestra este comportamiento de la precipitación.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

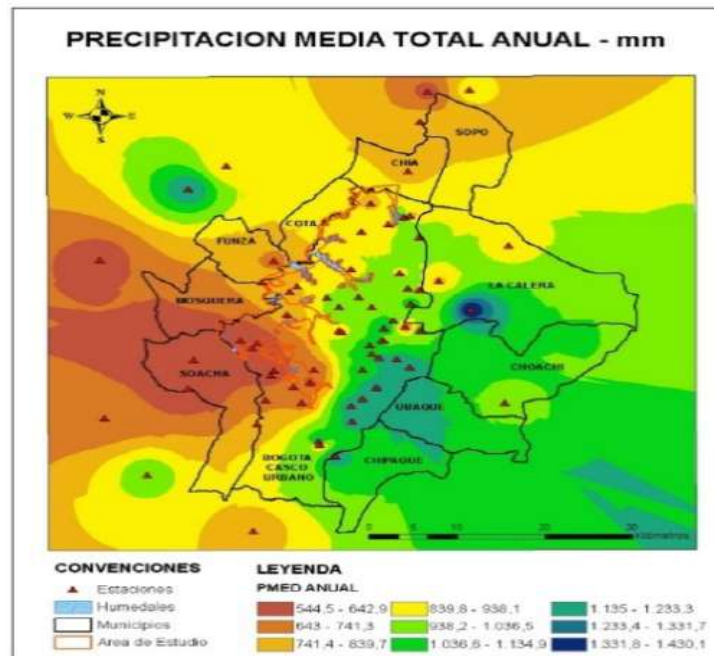


Imagen 5 Precipitación media total anual

7.3.2 Temperatura

La temperatura media mensual oscila entre 13.2°C y 14.2°C, según la distribución que se presenta en la imagen 6.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

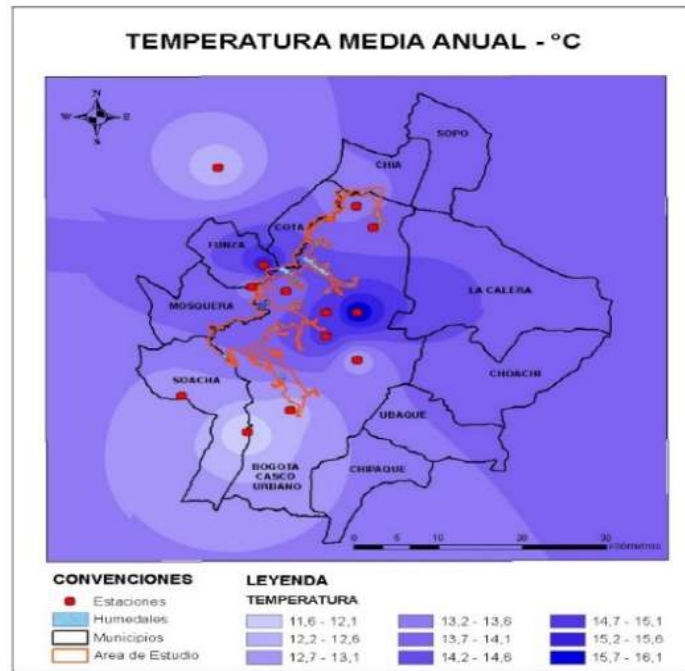


Imagen 6 Temperatura media anual

7.3.3 Humedad Relativa

El sector en donde se localiza el área denominada El Burrito™ es una zona con una humedad relativa media que oscila entre 78.5% y 79.5%, en la imagen 7 se aprecia el comportamiento de esta variable.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

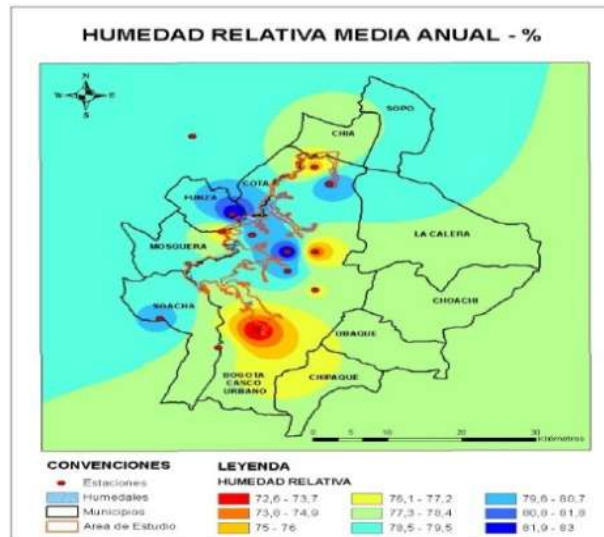


Imagen 7 Humedad relativa anual

7.3.4 Brillo Solar

El brillo solar es mayor que en otros sectores de la ciudad con un valor que oscila entre 1585 horas /año y 1665 horas /año, como se observa en la imagen 8.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

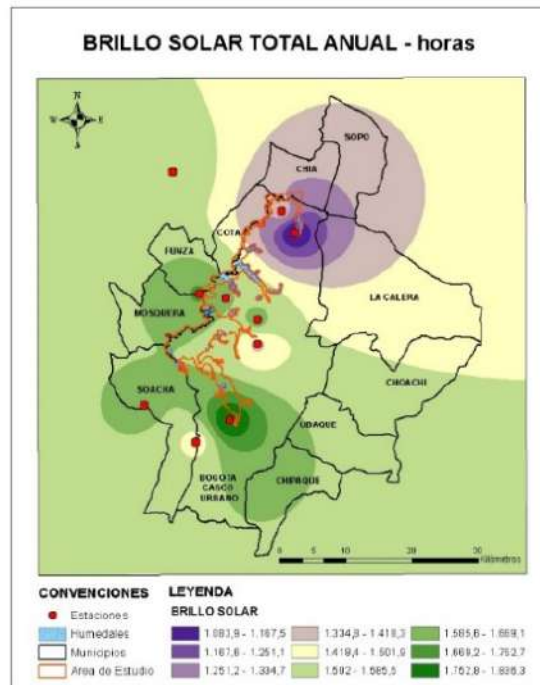


Imagen 8 Brillo solar total anual

7.3.5 Radiación Solar

Con respecto a esta variable se presenta un valor medio mensual aproximado de 350 cal/mes, la imagen 9 muestra este comportamiento.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

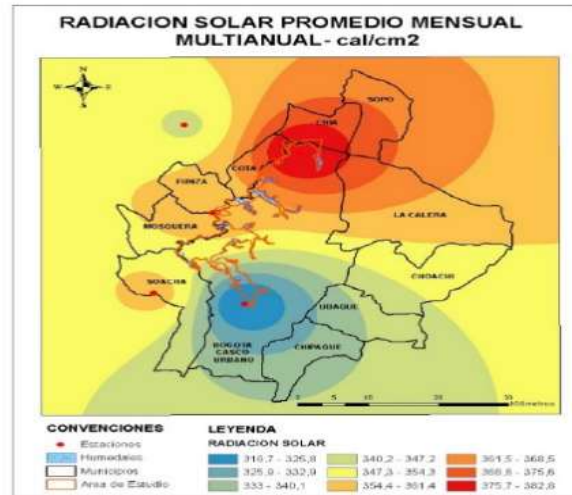


Imagen 9 Radiación solar media mensual

Esta zona se caracteriza por tener una topografía plana-cóncava, constituida por sedimentos finos como arcillas y limos finos, que se depositaron por decantación cuando fueron transportadas por las precipitaciones, presentándose un lavado de los sedimentos de la cuenca. El área se encontró para la condición climática de verano, en estado seco, sin espejo de agua.

Se observó un área cubierta por vegetación herbácea dominada por la especie pasto Kikuyo, la cual colonizó la cobertura de herbazal de vegetación. Es importante anotar que se identificó un canal perimetral que presenta una lámina de agua de aproximadamente 30 cm de ancho, producto de escorrentía, el cual se conecta con el sistema de alcantarillado que recoge las aguas lluvias de toda la zona, tal como se mencionó y georeferenció con antelación en el presente concepto técnico.

Durante los recorridos no se encontró lámina de agua alguna en la zona objeto de estudio y a la que se denominó "El Burrito".

8. CONCLUSIONES

- El déficit hídrico de ésta área, ha facilitado la colonización de especies invasoras como lo es el pasto kikuyo (*P. clandestinum*). Así mismo, afecta el establecimiento de especies vegetales nativas de hábitos terrestres para ser reemplazadas por el retamo espinoso (*U. euroapeus*) y liso (*G. monspessulana*).
- Se observó lenteja de agua (*Lemna* sp), como único representante de vegetación acuática, entre la zanja perimetral del sector suroccidental del área. No obstante, la presencia de la especie lenteja de agua, puede ser debido a los vertimientos y canales de drenaje que se hacen al área denominada “El Burrito” por parte de los predios colindantes a la zona. No se observaron especies emergentes en buen estado fitosanitario en ningún sector del área de estudio.
- Se observaron especies vegetales terrestres de origen exótico consolidadas en el sector suroccidental del área; el sector nororiental presentó abundancia de individuos de chilco (*Baccharis latifolia*) y de hayuelo (*Dodonaea viscosa*).
- Se observaron 5 especies de avifauna de hábitos terrestres y arbóreos; no se registró avifauna acuática.
- Desde el ámbito de los servicios ecosistémicos, el área denominada “El Burrito”, no cuenta con la función de regulador de fenómenos de inundación en beneficio de las comunidades asentadas alrededor del ecosistema y se ha convertido en un foco de proliferación de vectores como insectos y roedores, que pueden afectar la salud y bienestar de la población residente.
- En relación con los servicios ecosistémicos indirectos, se han ido alterando progresivamente, los procesos de fotosíntesis y el ciclo de nutrientes propios de éste ecosistema, y la neutralización de desechos tóxicos se ve disminuida como resultado de los vertimientos de tipo doméstico e industrial que ingresan a diario al área denominada “El Burrito”.
- En cuanto a los servicios de aprovisionamiento, el espejo de agua del área inundable ha desaparecido, imposibilitando la filtración del agua precipitada y la generada por escurrimiento.
- A través del tiempo se ha observado una disminución de la calidad del agua del canal paralelo que tributa agua de escorrentía al sistema pluvial, toda vez que

tanto el agua superficial como el agua subterránea en circunstancias normales, pueden transportar nutrientes y materiales orgánicos los cuales puede atrapar, transformar, reciclar, y exportar. Dependiendo de la vegetación, el tamaño y la profundidad del mismo, se facilitan las labores de reducción de flujo de agua y depósito de sedimentos que ésta corriente arrastra, lo que contribuye a la remoción de nutrientes y contenidos tóxicos.

- En cuanto a los servicios culturales, “El Burrito”, ha perdido su valor estético, el paisaje se ha convertido en una superficie potrerizada, perdiendo significado cultural.
- Debido a la fragmentación y transformación que ha sufrido, por más de 50 años el sector conocido como “El Burrito”, no cuenta con dinámica hídrica y ecosistémica que permitan identificarlo como un humedal. Dicha circunstancia llevo a no ser contemplado en el área del Humedal El Burro como un solo ecosistema a través de la Resolución 003/93 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.
- Esta zona denominada de “El Burrito” se encuentra fragmentada del PEDH El Burro, debido a los procesos de terrarización y homogeneización del ecosistema.
- En este sentido, los límites de la Zona de Ronda Hidráulica (ZRH) así como de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA) propuestos por la Secretaría Distrital de Ambiente, obedecen a los criterios de manejo que deben realizarse para la conservación de la función ecológica del ecosistema del El Burro, tal como lo propone el PMA respectivo.
- Con base en la visita técnica realizada por el equipo de la SER, el área denominada “El Burrito”, perdió completamente continuidad hídrica con el área del Humedal El Burro; debido a la actividad antrópica constante, principalmente por el asentamiento humano en el territorio, y carencia de conexión hidráulica, que permita el aporte de caudales requeridos para su sostenimiento ambiental.
- En la parte central del área, se encontraron individuos secos de enea (*Typha latifolia*), lo cual no es consecuente con las características de los hábitats acuáticos y semiacuáticos propios de ecosistemas de humedal.
- El área se encuentra colonizada en un 90% por pasto kikuyo (*P. clandestinum*), su capacidad invasora y de compleja erradicación, ha ido desplazando a las especies vegetales acuáticas y emergentes típicas de áreas inundables, como son junco (*J. effusus*) y la enea (*T. angustifolia*), especies que también exhiben comportamiento invasor y se caracterizan por tener un rápido crecimiento.

- No se evidenció lámina de agua, ni humedad superficial en la cobertura de pastizal que domina el vaso del área inundable, lo que genera stress hídrico en las especies vegetales acuáticas y emergentes, que dependen de este recurso en abundancia, para sus procesos de vida.
- El Informe Técnico No. 01365 del 11 de agosto de 2015 de la SER, en el que se sostuvo que: *Es importante establecer con certeza si el vaso tiene aportes de agua subsuperficial, lo anterior dado la existencia del vaso después de más de 50 años de haber perdido su conexión hidráulica directa con el resto del humedal*.. con lo que se evidencia la falta de criterio técnico para mantener la medida.
- Esta autoridad encuentra que, era necesario que la Secretaría Distrital de Ambiente previa a la toma de Medidas de protección, verificara, si el área “El Burrito” presentaba aportes de agua sub-superficial, o si la conformación del área inundable es producto de la acumulación de aguas de escorrentías y vertimientos de lotes aledaños al “Burrito”.
- El área “El Burrito” se puede entender como un sistema de acumulación de agua superficial sobre depósitos arcillosos, alimentado por los flujos laminares provenientes de las zonas aferentes a este en temporadas de lluvias, pero que carece de características de humedal
- La conformación topográfica de las áreas aledañas al área “El Burrito” funcionan como zonas aferentes de flujos laminares superficiales y subsuperficiales de las aguas lluvias.

El artículo 26 del Decreto Distrital 619 del 28 de julio de 2000, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial para Santa Fe de Bogotá, Distrito Capital; señala como Parque Ecológico Distrital al Humedal El Burro, pero no se hace referencia al denominado “Humedal El Burrito”.

- En el artículo 86 del Decreto Distrital 469 de 2003/12/23, “Por el cual se revisa el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., identifica dentro de los Parques Ecológicos Distritales de Montaña el Humedal del Burro, no se hace referencia al denominado “Humedal El Burrito”.
- En el artículo 95 del Decreto Distrital 190 de 2004/06/22, por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003, identifica dentro de Los Parques Ecológicos Distritales de Humedal el Humedal del Burro, no se hace referencia al denominado “Humedal El Burrito”.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

- De conformidad con lo establecido en el párrafo 2 del artículo 95 del POT de Bogotá (Decreto 190 de 2004) en relación a la inclusión de Parques Ecológicos Distritales expresamente señala que para la creación de nuevos humedales la Administración debe presentar la respectiva delimitación ante el Concejo Distrital, para su aprobación e incorporación a la Estructura Ecológica Principal, no siendo procedente su declaración sin que previamente se surta dicho procedimiento y así lo hizo conocer la Procuraduría Ambiental y Agraria en su informe cuando señaló que la Administración Distrital no había procedido a someter dicha incorporación ante la instancia legalmente establecida para dichos efectos.

9. RECOMENDACIONES

- Levantar la medida de protección sobre el predio Otero de Francisco a la que se denominó “El Burrito” con fundamento no sólo en los informes técnicos de la Procuraduría Ambiental y Agraria, de enero del 2013 y 4 de Agosto de 2016, en los que advirtió que en la caracterización diagnóstica del plan de manejo ambiental del Humedal el Burro, elaborado por el Instituto de Estudios Ambientales de la Universidad Nacional, no se hizo referencia en ninguna parte el denominado “Humedal El Burrito” y su interconexión con el Humedal El Burro u otros humedales. y agregan que la SDA no cuenta con estudios (Hidrogeológicos, hidráulicos y topográficos) soporte para la creación de nuevos humedales como el denominado “Humedal El Burrito” sino también debido a que el Equipo Técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente ha venido evidenciando a través de diversos informes técnicos que lo que un día fue un humedal hoy no posee dichas características ecosistemas.
- Impedir cualquier mantenimiento o intervención al canal paralelo existente y zona circundante de la misma que no cuente con el aval de la autoridad ambiental competente, con el fin de conservar y mejorar continuamente las características actuales, de modo que se aseguren la captación, el flujo, la calidad de recurso hídrico, así como que se controle, estudie y mitigue la pérdida de funciones ecosistémicas, y la sedimentación.
- Finalmente, se recomienda solicitar al IDIGER un panorama de riesgos por inundación y por influencia sísmica en la zona aledaña al área objeto de este informe técnico para evitar posibles emergencias en el futuro.

10. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Estudio de sedimentos hídricos de cinco áreas inundables de Bogotá y el sector de campo verde en la localidad de Bosa; elaborado por Muñoz-Barrera J.M / Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, 2006”.

Diseño para la reconfiguración física y rehabilitación ecológica de la ZR y ZMPA para el área inundable el burro INGETEC S.A.- EAAB.

Valoración económica del daño en el área inundable el burro de Bogotá generado por la urbanización bosques de Castilla. Secretaría Distrital de Planeación, 2010.

Premauer, J. y Vargas, O. 2004. Patrones de diversidad en vegetación pastoreada y quemada en un páramo húmedo (Parque Natural Chingaza, Colombia). *Ecotrópicos*. 17(1-2):52-66.

Secretaría Distrital de Ambiente 2008. Plan de Manejo Ambiental del PED Area inundable El Burro Resolución 4383 de 2008.

Secretaría Distrital de Ambiente, 2013. Concepto Técnico SER del 10-04-2013. Anexo del Radicado SDA 2015EE88355.

Secretaría Distrital de Ambiente. Radicado SDA 2013IE006013.

Secretaría Distrital de Ambiente. Resolución SDA N° 1238 de 2012.

Secretaría Distrital de Ambiente. IT SER N° 01365 de 2015 radicado 2015IE149218.

Ma. Carolina Gómez

MARIA CAROLINA GOMEZ MAHECHA
SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y RURALIDAD

Elaboró:

| | | | | | |
|-----------------------------|---------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|
| LUZ MARINA VILLAMARÍN RIAÑO | C.C: 52263539 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20160074 DE 2016 | FECHA EJECUCION: | 24/11/2016 |
|-----------------------------|---------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | |
|-------------------------------|---------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|
| HERMAN FERNANDO MONTERO GOMEZ | C.C: 79125370 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20160513 DE 2016 | FECHA EJECUCION: | 25/11/2016 |
|-------------------------------|---------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|

| | | | | | |
|------------------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|
| MARIA CAROLINA GOMEZ MAHECHA | C.C: 52451785 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 25/11/2016 |
|------------------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|

| | | | | | |
|--------------------------------|---------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|
| WILLIAM FERNANDO REPIZO CORREA | C.C: 79738825 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20160284 DE 2016 | FECHA EJECUCION: | 25/11/2016 |
|--------------------------------|---------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|

Aprobó:

Firmó:

| | | | | | |
|------------------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|
| MARIA CAROLINA GOMEZ MAHECHA | C.C: 52451785 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 25/11/2016 |
|------------------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE